UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente

Asesor (a):

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autor:

Sapa Cruz, Ressy Nohemi

Para optar el Título Profesional de:

Abogado (a)

Cusco – Cusco – Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 111-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 23 días del mes de junio del 2026, siendo las 14:40 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 504-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
Dictaminante	:	Mgt. Kádagand Venero, Liliana
Replicante	:	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Sapa Cruz, Ressy Nohemi
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

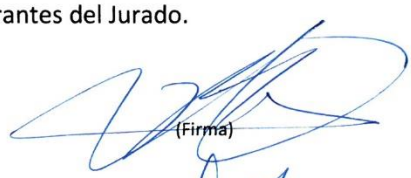
Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Sapa Cruz, Ressy Nohemi	11	Aprobado

Siendo las 16:40 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)

Dictaminante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

8%	Fuentes de Internet
2%	Publicaciones
9%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y Nombres	:	Sapa Cruz, Ressy Nohemi
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	72480450
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y Nombres	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	48155653
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Agosto 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	10%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A nuestro creador por iluminar cada día en mi camino y desde luego permitir lograr este sueño tan anhelado de culminar con la elaboración de tesis.

A mi familia por haberme impulsado en cada momento con el objetivo de cumplir cada una de mis metas, en especial a mis queridos padres Walter y Vilma por estar presentes en cada uno de mis logros.

Por brindarme el impulso a mis hermanas y mi pareja, como también darme la fuerza suficiente para culminar este proyecto y puedan también lograr cada uno de ellos sus objetivos.

Agradecimiento

Quiero reconocer a cada uno de las personas que aportaron, tanto con sus conocimientos en mi formación académica en la Universidad Tecnológica de los Andes.

A mi docente y asesora Mg. Kassandra Ramos Atamari, por su acompañamiento en todo el proceso de elaboración de tesis**,** aportando con su amplio conocimiento**.**

A mi tío Sandro, por guiarme en el proceso de toda la etapa universitaria y ser perseverante conmigo.

Resumen

La presente investigación tuvo como propósito, analizar las consecuencias del control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente; en tanto como metodología fue de enfoque cualitativo; por otro lado, se empleó la técnica de entrevista y como instrumento se utilizó básicamente se utilizó una guía validada por juicio de expertos; para ello como población estuvo conformada por seis abogados especialista en Derecho civil que laboran dentro del ámbito de la Provincia de Paruro; por tanto, las respuestas fueron codificadas analizadas e interpretadas a través del método de triangulación de datos; de ello los resultados revelaron que existe deficiencias en la actuación de los operadores de justicia. Estas limitaciones repercuten directamente en el respeto a la tutela judicial efectiva, lo que impide consolidar un verdadero acceso a la justicia en materia de familia, esto se debe a la falta de capacitación y la falta de supervisión de los entes competentes en las DEMUNAs que no vienen a ser optimo; del mismo modo estos acuerdos enfrentan obstáculos estructurales y legales, como la falta de necesidad de un mejor control judicial, la falta de fuerza ejecutiva, limitaciones institucionales y otros.

Finalmente, estas limitaciones prácticas impiden que los acuerdos conciliatorios se utilicen adecuadamente como instrumentos de pacificación social. Por tanto, mientras persistan estas deficiencias, la conciliación no logrará consolidarse como un mecanismo eficaz para garantizar primordialmente los derechos del niño y adolescente y promover la cultura de paz en el ámbito familiar.

Palabras claves: Control Judicial, acuerdos conciliatorios, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.

Abstract

The purpose of this research was to analyze the consequences of judicial oversight of conciliation agreements in family matters reached at the Municipal Office for the Defense of Children and Adolescents (DEMUNA). The methodology employed a qualitative approach. The interview technique was used, and the instrument was a guide validated by expert review. The population consisted of six lawyers specializing in civil law working within the Province of Paruro. The responses were coded, analyzed, and interpreted using data triangulation. The results revealed deficiencies in the performance of justice system operators. These limitations directly impact respect for effective judicial protection, hindering genuine access to justice in family matters. This is due to a lack of training and insufficient supervision by the competent bodies within the DEMUNAs, which are not functioning optimally. Similarly, these agreements face structural and legal obstacles, such as a perceived lack of need for enhanced judicial oversight, insufficient enforcement, institutional limitations, and others.

Ultimately, these practical limitations prevent conciliation agreements from being used effectively as instruments of social pacification. Therefore, as long as these shortcomings persist, conciliation will not be consolidated as an effective mechanism for primarily guaranteeing the rights of children and adolescents and promoting a culture of peace within families.

Keywords: Judicial Control, Conciliatory Agreements, Municipal Office for the Defense of Children and Adolescents.

Índice

Portada i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria v

Agradecimiento vi

Resumen vii

Abstract viii

Índice…. ix

Índice de anexos **xii**

I.Introducción 13

II.Problema de investigación 15

2.1. Descripción de la realidad problemática 15

2.2. Objetivos 17

2.2.1. Objetivo general 17

2.2.2. Objetivos específicos 17

2.3. Justificación e importancia 17

2.4. Categorías 20

III.Marco teórico 21

3.1. Antecedentes 21

3.2. Bases teóricas 30

3.3. Definición de Términos 51

IV.Metodología 55

4.1. Tipo y nivel de investigación 55

4.2. Ámbito Temporal y Espacial 56

4.3. Población y muestra 56

4.4. Instrumentos 57

4.5. Procedimientos 58

4.6. Análisis de datos 59

4.7. Métodos y técnicas para la presentación y análisis de datos 59

4.8. Consideraciones éticas 62

V.Resultados y discusión 64

VIConclusiones 84

VII.Recomendaciones 86

VIII.Referencias 87

IX.Anexo 92

Índice de tablas

Tabla1 Opiniones de los abogados sobre ¿cuáles son las consecuencias jurídicas y prácticas que genera el control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la ¿Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente? 65

Tabla 2 Respuesta de los entrevistados 67

Tabla 3 Respuesta sobre control judicial garantiza el respeto al principio de tutela judicial efectiva en los acuerdos conciliatorios en materia de familia. 71

Tabla 4 Respuestas de entrevistas..... 73

Tabla 5 Respuestas de entrevistas..... 73

Tabla 6 Respuestas de entrevistas..... 75

Tabla 7 Respuestas de entrevistas con referencia a las barreras procesales o administrativas existen ante la ejecución de los acuerdos conciliatorios..... 77

Tabla 8 Respuesta del entrevistado..... 81

Índice de anexos

Anexo 1 matriz de consistencia 93

Anexo 2 Matriz categorización 94

Anexo 3 Nombres de los entrevistados 95

Anexo 4 Validación de contenido 96

Anexo 5 Autorización 108

Anexo 6 Consentimiento y entrevistas 111

Anexo 7 Proyecto de ley 135

Anexo 8 Actas de conciliación 137

Anexo 9 Fotografías 144

I. Introducción

Esta presente investigación titulada “Control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente” se realizó en la jurisdicción de la provincia de Paruro departamento de Cusco, tomando en cuenta los centros de DEMUNA de los distritos de Accha y Omacha.

En los últimos años el factor de la conciliación extrajudicial se ha categorizado como un camino y/o mecanismo alternativo de solución de conflictos básicamente en todo el ámbito familiar, donde se facilita la adopción de tomar acuerdos por el bienestar del Interés Superior del Nino y Adolescente. Por tanto, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) es un espacio gratuito en el cual facilitan resolver controversias de naturaleza familiar.

En tanto los centros de DEMUNA goza de eficacia jurídica y dicho cumplimiento no necesariamente se materializa con su cumplimiento lo cual vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Por qué surge un problema básicamente en la vulneración del principio del interés superior del niño, en la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en las DEMUNAs, por el que se evidencio deficiencias en la actuación de los operadores de justicia. Estas limitaciones repercuten directamente en el respeto a la tutela judicial efectiva, lo que impide consolidar un verdadero acceso a la justicia en materia de familia.

Por tanto, está presente investigación conta con nueve capítulos como son: El capítulo I es la introducción, es donde se plantea tanto el objetivo general y objetivos específicos, en donde contextualiza la problemática general de esta presente investigación que es las consecuencias del control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente; capitulo II realidad problemática, se hablara de la realidad que atraviesan las Defensoría Municipal del Nino y Adolescente del distrito de Accha y Omacha, como también del juzgado mixto de la provincia de Paruro, departamento de Cusco; capitulo III marco teórico, en este capítulo se estará desarrollando las teorías sobre el control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en el defensoría municipal del niño y adolescente; capitulo IV metodología, en este capítulo se dará a detallar los métodos utilizados en esta investigación, donde se utilizara el método cualitativo, realizándose entrevista semiestructurada; capitulo V se evidenciara los resultados de las entrevistas realizadas sobre el control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios celebradas en las DEMUNAs; capítulo VI se presentan las conclusiones, en donde se reunirán los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas; capitulo VII se dará a conocer sobre las recomendaciones en que estarán vinculadas con las conclusiones obtenidas con el fin de dar una mayor efectividad en cuando al control judicial frente a la ejecución de los acuerdos conciliatorios celebrados en la defensoría municipal del niño y adolescente celebrados en las DEMUNAs; capitulo VIII este capítulo se destinara a las referencias donde se mencionara todas las fuentes legales y estudios previos.

II. Problema de investigación

2.1. Descripción de la realidad problemática

En muchos sistemas jurídicos y como tal la conciliación extrajudicial se valora como un mecanismo que facilita la solución de conflictos familiares que se de forma más célere y menos costosa que el proceso judicial ordinario. No obstante, cuando los acuerdos alcanzados afectan derechos de niñas, niños y adolescentes, los organismos internacionales y la jurisprudencia nacional insisten en la necesidad de un control o supervisión judicial que garantice la protección del interés superior del menor. Como una fuente la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana señalan que, aunque la resolución alternativa de conflictos puede ser eficaz. En pocas palabras, la supervisión judicial actúa como un filtro protector; pero, si se realiza sin criterios de celeridad o sin procedimientos claros, puede convertir una garantía en un obstáculo para la materialización inmediata de los derechos (OEA, 2017)

En el ejercicio del derecho de familia peruano dentro del sistema legal y la función jurisdiccional del Perú, en este caso el sistema de conciliación extrajudicial es un modo alternativo de resolución de conflictos reglamentado por la Ley N°26872 Ley de Conciliación, que busca descongestionar la carga de trabajo judicial y promover acuerdos de carácter voluntario entre las partes. No obstante, cuando el acuerdo se formaliza en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), surge el problema respecto de

posibilidad de ejecutar y controlar judicialmente los acuerdos; cuestión que, además, importa para ver si en su caso se están viendo afectados derechos de los menores. A pesar que los acuerdos conciliatorios tienen el efecto de ser válidos y, en su caso, poder elevar el grado a título ejecutivo, en la práctica se observa que su eficacia está supeditada a la audiencia de ejecución obligada para garantizar su cumplimiento. Esto genera preguntas sobre el tipo de efectividad que se les otorga a los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la capacidad de los mecanismos de ejercicio judicial a la hora de poder tener el poder de contrarrestar posibles vulneraciones.

El centro del problema consiste en determinar cuándo afirmamos que el control bajo jurisdicción de los acuerdos conciliatorios llevados a cabo en DEMUNA asegura la debida protección de los derechos fundamentales de los menores o, contrariamente, si se pueden percibir peligros normativos prácticos que limitan serios niveles de efectividad.

Formulación del problema de investigación

a. Problema general

¿Cuáles son las consecuencias del control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de Familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente?

b. Problemas específicos

¿De qué manera el cumplimiento de la tutela judicial efectiva propicia la cultura de paz en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente?

¿Qué medidas se pueden implementar para fomentar el interés superior del niño a través de la celeridad procesal en la ejecución de acuerdos conciliatorios celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar las consecuencias del control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.

2.2.2. Objetivos específicos

Examinar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva propicia la cultura de paz en los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.

Describir qué medidas se pueden implementar para fomentar el interés superior del niño a través de la celeridad procesal en la ejecución de acuerdos conciliatorios celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación de la investigación

2.3.1.1.Justificación jurídica

La presente investigación posee una importante justificación jurídica porque permite analizar la eficacia del control judicial frente a la ejecución de los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA), identificando las limitaciones normativas y procedimentales que afectan la tutela judicial efectiva y el interés superior del niño. Su relevancia radica en que estos acuerdos involucran derechos fundamentales cuya protección exige mecanismos de control que garanticen su cumplimiento oportuno. El aporte jurídico consiste en generar fundamentos que contribuyan al fortalecimiento del marco normativo y de los procedimientos de ejecución de las actas conciliatorias, promoviendo una mayor seguridad jurídica y acceso a la justicia. La investigación se sustenta principalmente en la Constitución

Política del Perú (artículos 138 y 139 inciso 3), la Ley N.° 26872, Ley de Conciliación, la Ley N.° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y el Decreto Supremo N.° 005-2019-MIMP, normas que regulan la conciliación en las DEMUNAs y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.3.1.2. Justificación practica

La presente investigación tiene justificación práctica porque permite identificar las principales dificultades que se presentaban durante el control judicial frente a la ejecución de los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA). Los resultados obtenidos evidencian las limitaciones procesales, institucionales y normativas que afectaban la tutela judicial efectiva y la protección del interés superior del niño. El estudio proporcionó información útil para proponer mecanismos orientados a fortalecer la coordinación entre las DEMUNAs y el Poder Judicial, mejorar la ejecución de las actas conciliatorias y optimizar la actuación de los operadores de justicia. En consecuencia, los hallazgos constituyeron un aporte práctico para promover una aplicación más eficiente de los acuerdos conciliatorios y contribuir al fortalecimiento del acceso a la justicia y la cultura de paz en materia de familia.

2.3.1.3. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico, este estudio aporta al campo del derecho de familia y los métodos alternativos de resolución de conflictos, al analizar la interacción entre la conciliación y el control judicial. (Garcia V. , 2011) señala que la conciliación es un mecanismo de justicia restaurativa que promueve la solución consensuada de controversias, pero que requiere de mecanismos de supervisión judicial para preservar el orden público y los derechos fundamentales (p. 189). Al evaluar las consecuencias del control judicial en el contexto de la Defensoría Municipal de Niño y Adolescente (DEMUNA), la investigación contribuirá a ampliar la comprensión doctrinal sobre cómo este control equilibra la

autonomía de la voluntad con la protección de intereses superiores, generando así insumos para la mejora de la regulación contenida en la Ley Nº26872 y en las disposiciones especiales sobre la defensa de los derechos de los menores.

2.3.1.4. Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación, en verdad, inicia un enfoque cualitativo y entrevistas con expertos; eso evaluará la legislación, además de la aplicación del control judicial en acuerdos de conciliación familiar (Hernández et al., 2014) sostienen que estudios cualitativos de diseño comparativo podrían ser útiles, para entender patrones y presentar cambios usables en marcos similares. El estudio actuará de base, para organizar propuestas enfocadas en perfeccionar el procedimiento de conciliación en las DEMUNA, buscando equilibrio entre la rapidez procesal, la cultura de paz, y la tutela judicial efectiva sin descuidar los derechos de los menores.

2.3.1.1.Relevancia Social

El presente trabajo de investigación tiene una significativa importancia y relevancia social, pues busca analizar cuáles son las consecuencias del control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en Materia de Familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA). Este análisis es crucial dado que, en muchos casos, estos acuerdos involucran derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, cuyo interés superior debe prevalecer sobre cualquier otro criterio. Según (Ruska & Ledesma, 2007), el control judicial en materia familiar actúa como un mecanismo de garantía para evitar que los acuerdos conciliatorios vulneren normas imperativas o derechos esenciales (p. 37). Asimismo, (Monrroy, 2015) sostiene que este control constituye una herramienta indispensable para asegurar la tutela judicial efectiva de los sectores más vulnerables (p. 214). Comprender las consecuencias de dicho control permitirá identificar si

este contribuye a la protección efectiva de los derechos o, por el contrario, genera demoras y obstaculiza la materialización de acuerdos alcanzados de forma voluntaria.

2.4. Categorías

Categoría 1: Control judicial

Es una categoría general de esta presente investigación para poder identificar las falencias que podrían suscitar.

Esta categoría nos permitirá ver la revisión, supervisar sobre la ejecución de los acuerdos conciliatorios de la Defensoría Municipal del Nino y Adolescente (DEMUNA)

Sub categorías

- Tutela judicial efectiva
- Eficiencia jurídica

Categoría 2: Acuerdos Conciliatorios

Esta categoría se centra sobre los acuerdos conciliatorios y de competencia de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.

Sub categorías

- Cultura de paz
- Celeridad procesal

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. A nivel Internacional

Garcia & Quiroz (2021), en su tesis: “La Conciliación Extrajudicial como herramienta para descongestionar la Justicia en Colombia” para optar el título de Abogado, en la Universidad de la Costa. En el cual tuvo como objetivo, es analizar la conciliación extrajudicial como herramienta para la descongestión judicial, según sus delimitaciones, marco normativo y campo de aplicación. Su metodología aplicada fue de enfoque cualitativo. Donde obtuvo la siguiente conclusión: La jurisprudencia constitucional hizo ver el valor de métodos alternos para solucionar pleitos, incluida la conciliación. Esta busca dar vida a la coexistencia en paz, fin de nuestra Carta Magna; igualmente deja que las partes interesadas metan mano en sus desavenencias. Así mismo, vuelve real la vía a la justicia. Y de paso, muy bueno para aliviar la carga en los juzgados. Es de notar, que se encuentra los ordenamientos legales globalmente observados persiguen herramientas que agilicen la salida a los problemas, a fin de despresurizar el sistema judicial. Esto surge como respuesta a un incremento de asuntos derivado del crecimiento poblacional y sus intrincadas complicaciones, con miras a garantizar la accesibilidad a la justicia. De ahí emerge una transformación profunda en la impartición de justicia, que clama por una innovación ágil,

posibilitando que la deliberación de contiendas trascienda los marcos procesales convencionales como son las cortes.

Fuentes et al. (2023), en su artículo: “La conciliación en la práctica judicial chilena: elementos para una reflexión acerca de su evolución y potencial impacto en los procedimientos chilenos”, tuvo como objetivo describir algunas prácticas realizadas en sistemas reformados, ligadas al empleo crucial del uso la conciliación para resolver controversias. Además, distinguirá los impulsos que parecer impulsa estas, las practicas usa dadas por juezas y jueces, y los efectos resultantes en procedimientos tanto laboral y familiar. La metodología aplicada fue descriptivo cualitativo del cual obtuvieron la siguiente conclusión:

El sistema de justicia chileno, aunque a veces pudiera dar la impresión contraria, no funciona en un vacío. Al examinarlo, resulta claro que Chile ha estado en sintonía con otras naciones en cuanto a ir integrando poco a poco medios alternativos para resolver disputas, particularmente la conciliación, viendo crecer su importancia y su papel en los pleitos judiciales. Vemos un ejemplo de esto en el peso que ha cobrado este método en los procesos judiciales de audiencia que el legislador ha estado promoviendo desde los primeros años 2000, donde su uso se ha vuelto algo común, si bien tampoco está exento de críticas.

Sin embargo, la perspectiva cambia radicalmente cuando miramos la historia de la conciliación en el terreno puramente civil, porque en ese caso particular el sistema chileno sí parece desviarse de lo que vemos en otras partes. La magra atención que la doctrina nacional le da tradicionalmente a la conciliación, incluso tachándola de vía "anómala" para arreglar desacuerdos, se hace patente. Una designación que, observada críticamente, trajo repercusiones más allá de lo puramente teórico o simbólico. Asimismo, los escasos datos que tenemos muestran que la conciliación en pleitos civiles no fue particularmente importante en la práctica judicial.

De acuerdo a Rodríguez (2023), en su obra de investigación: “La mediación como medio de resolución de conflictos familiares”, realizada en la Universidad Pontificia Comillas su objetivo principal era analizar la mediación como un método relativamente nuevo para la solución de disputas en el área del Derecho familiar, con enfásis particular en las situaciones de separación de parejas. Consecuentemente, el estudio buscó abordar varias cuestiones acerca de la evolución y la puesta en marcha de la mediación familiar en España, considerandola una opción diferente al proceso judicial convencional, ante la urgencia de actualizar y agilizar el sistema de justicia. La investigación procedió con un enfoque cualitativo.

Sobre las conclusiones más relevantes la autora asevera que la mediación representa un método no judicial que tiene como fin lograr pactos ventajosos para todos los involucrados, abandonando la perspectiva antigua del juicio donde hay un vencedor y un perdedor. Igualmente, resalta que esta modalidad se ha afianzado como una vía fiable capaz de sustituir, en ciertas circunstancias, el procedimiento legal. Es vital la voluntariedad en mediacion, pues las partes elige venir este proceso libremente, y eso ayudan a que los convenios que se consiguen se acaten y sigan despues.

Igualmente, se subraya la involucracion de un tercer individuo sin sesgos, conocido como mediador, el cual cumple un rol crucial al ser imparcial, secreto y obrar con honradez durante toda la tramite. Esos rasgos hacen que los involucrados forjen por ellos mismos la respuesta a su disputa, sin presiones de afuera, de este modo mejorando la validez y efectividad de los pactos obtenidos. En conclusion, el estudio remarca que cuando hay ninos pequeños de por medio, el mediador tiene que dar preferencia al bienestar maximo del nino por encima de cualquier otra cosa en el problema.

3.1.2. A nivel Nacional

Mendoza & Ichpas (2021), en su tesis: “Determinar si es eficaz la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chilca, 2019, primer semestre” para optar el título profesional de Abogado en Universidad Peruana los Andes. Como objetivo tuvo fijar si es eficaz en materia de alimentos la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chilca, 2019, primer trimestre. Su metodología fue de enfoque cuantitativo. Llegando a las siguientes conclusiones:

La investigación posibilitó determinar que la conciliación extrajudicial relativa a pensiones de alimentos, llevada a cabo en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chilca durante el primer semestre de 2019, no exhibe un grado de eficacia suficiente. Si bien los trámites conciliatorios se gestionan formalmente, carece de un mecanismo municipal ágil de supervisión y seguimiento para asegurar la aplicación cabal de los compromisos acordados. Esta problemática, de forma primordial, se vincula a la escasez de personal, insumos y financiamiento, lo que en consecuencia dificulta constatar la realización efectiva de las obligaciones establecidas, transformando frecuentemente la conciliación en un proceso con escaso impacto real.

Adicionalmente, se concluyó que los acuerdos logrados por medio de la conciliación extrajudicial en asuntos de alimentos no siempre son ejecutados ni cumplidos cabalmente. El motivo reside en que las actas emitidas por las DEMUNAS solo adquieren merito ejecutivo legalmente cuando cumplen con los preceptos fijados en el artículo 24-B del Reglamento de la Ley Nº27007, ley que otorga a las Defensorías del Niño y del Adolescente la facultad de cumplir conciliaciones extrajudiciales con carácter de título de ejecución. La falta de acato a estas imposiciones legales restringe la capacidad de forzar lo pactado.

Al final el análisis determina que la plena realización de los acuerdos de pensiones alimentarias no está asegurada. Por consiguiente, surge la exigencia de impulsar una nueva ley con artículos dedicados dentro de la Ley Nº27007, con el objetivo de reforzar la obligatoriedad y ejecución de los acuerdos logrados en conciliación. Consecuentemente, resalta lo crucial de asegurar no nada más la firma de los convenios, sino que su efectivo cumplimiento se materialice, salvaguardando los derechos de quienes participan, de modo particular los de los niños y niñas favorecidos.

Duran & Villanueva (2018), en su tesis: "Dificultades Controversias en la Ejecución de la Conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el Año 2017", para obtener el título de Abogado en Universidad Autónoma del Perú. Como su objetivo fue determinar las controversias o dificultades ante la ejecución de la conciliación en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017. Como enfoque de la investigación fue cualitativo. En el cual llego a sus siguientes conclusiones:

PRIMERO. – las actas de Conciliación Extrajudicial emitidas por las DEMUNAS, tengan la validez como un título de ejecución, resulta imprescindible, fundamental que cumplan con las exigencias en el artículo 24-B de la Ley Nº27007. Dicha norma, esta misma ley, es la que concede las facultades precisas a las Defensorías del Niño y del Adolescente para llevar a cabo conciliaciones extrajudiciales las cuales tendrán mérito ejecutivo.

SEGUNDO. - Para asegurar que este sistema perdure y se mantenga en el tiempo es que se necesita fondos presupuestales adecuados, suficientes para pagar los servicios que ofrecen las DEMUNAS y que esto se añada en los planes de manejo de cada gobierno distrital. También, estas entidades necesitan contar con la infraestructura y el equipo necesarios para hacer su trabajo bien. Aún más, es importante que los profesionales y técnicos sigan en sus puestos aun si cambian de gestión, para que el servicio sea siempre estable y bueno.

TERCERO. - Para fortalecer más el artículo 24-B de la Ley Nº27007, permite a las Defensorías del Niño y del Adolescente llevar a cabo conciliaciones extrajudiciales con validez de título ejecutivo, surge la idea de impulsar una propuesta legislativa para incorporar normas, para que exista un eficaz cumplimiento. Un problema serio de esto se ve en las controversias al querer hacer efectivas las conciliaciones que se hicieron en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y el Callao allá por 2017.

Macedo (2021), en su tesis "La eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de la DEMUNA, en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa - 2021". Como objetivo fue Examinar la eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de la DEMUNA, basándose en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa - 2021. Del mismo modo como enfoque de la investigación fue cualitativo. Llegando con las siguientes conclusiones:

Esta investigación concluye, primero que las actas de conciliación extrajudicial emitidas por la DEMUNA Churcampa, debido a la omisión de cruciales formalidades legales, presentan vicios que menoscaban su fuerza probatoria. Consecuentemente, tales actas no pueden ser consideradas títulos ejecutivos. Dicha situación problemática tiene su raíz en la falta de observancia a los preceptos del artículo 44 del Decreto Supremo Nro 005-2019-MIMP, donde detallan los deberes formales de las actas conciliatorias.

En línea con lo previamente expuesto, este marco normativo especifica una serie de requisitos para las conciliaciones extrajudiciales concernientes a pensiones alimentarias, tramitadas por DEMUNA Churcampa; sin embargo, se evidenciaron numerosas disconformidades. Particularmente, es notable que las actas no identifican adecuadamente las posiciones de quien solicita y quien es convocado. Asimismo, la matricula del conciliador, validada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), es omitida, además, se verifica que dicho conciliador carece de inscripción como defensor en

el registro institucional pertinente. Asimismo, se apreció que en un 50% de las actas, la exposición de los hechos presentados por la parte que solicito no tiene descripción incluida al tiempo que la estipulación concerniente a la vigilancia de las decisiones tampoco se delineo con claridad.

Se añade que los sellos y las rubricas del representante legal de la DEMUNA carecen de registro de inscripción em el MIMP y que a cerca de 75% de las actas les falta el sello y la firma del letrado asignado a corroborar la validad del pacto.

Por último, tras la revisión de autorización para operar de la DEMUNA dentro de la página oficial del MIMP se notó que esta se halla desactualizada. Todas estas faltas demuestran la inobservancia de los requerimientos formales mandados por la legislación actual lo cual configura los motivos de anulación especificados en el punto 2 del artículo 45 del Decrete Supremo Nº005-2019 MIMP, haciendo que tales actas pierdan su cualidad de título ejecutorio.

3.1.3. A nivel regional y local

Llasac & Palomino (2021), en su tesis “Eficacia del Acta de Conciliación Extrajudicial de Alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wánchaq Año 2018”, para optar su título de Abogado por la reconocida Universidad Andina del Cusco. Tuvo como objetivo establecer si eficaz o no es eficaz el acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wánchaq en el año 2018, como metodología de su investigación es de enfoque cualitativo. Llego a las siguientes conclusiones:

Dicha investigación finiquita, que las actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wánchaq son eficaces, que permiten solucionar los problemas de manera célere, pacífica y económica, garantizando una atención efectiva a las necesidades del alimentista. Dado que los alimentos son un derecho primordial vinculado

a la vida, su provisión es indispensable para el desarrollo y subsistencia del beneficiario, lo que exige una respuesta oportuna tanto por parte del obligado como del órgano encargado de cuidar por su bienestar. La ejecución de estas actas se lleva a cabo de forma ágil, pues las partes acuerdan voluntariamente las condiciones del cumplimiento, asegurando que el obligado destine una parte de sus ingresos a favor del alimentista. En caso de incumplimiento, siempre es posible solicitar la ejecución del acuerdo ante el órgano jurisdiccional. Además, el tiempo requerido para una conciliación extrajudicial es significativamente menor que el de un proceso judicial, ya que el acuerdo puede lograrse en un solo acto, evitando los plazos procesales prolongados que afectan al alimentista. La voluntad de las partes es un factor clave en este mecanismo, pues el acuerdo se basa en la libre manifestación de ambas, con el conciliador actuando únicamente como intermediario, garantizando que no haya coacción ni intimidación y aumentando así la disposición de cumplir con los términos establecidos en el acta de conciliación extrajudicial.

Paco (2024), en su tesis “La conciliación extrajudicial en los procedimientos de alimentos, tenencia y régimen de visitas en los casos tramitados por la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Pablo durante el periodo 2022”, para optar título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. Tuvo como objetivo examinar rigurosamente los ordenamientos de la conciliación extrajudicial en los asuntos de alimentos, régimen de visitas y tenencia, procedidos por la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Pablo durante el periodo 2022, como metodología de investigación es de enfoque cualitativo. Llego con las siguientes conclusiones:

Su presente investigación, se ha analizado el procedimiento de la conciliación en la sede de la DEMUNA, donde se ha podido advertir deficiencias en el procedimiento conciliatorio, especialmente en la segunda y tercera etapa, es decir en la etapa misma de la conciliación y post conciliación, lo que limita la eficacia de la conciliación extrajudicial; en

tanto por otro lado, se ha advertido que en el caso de la DEMUNA de la referida Municipalidad, no se cuenta con el personal suficiente que permita atender adecuadamente los casos de conciliación en materia de familia, no cumpliendo lo dispuesto en la norma, así como no se hace un adecuado seguimiento de los casos (si se viene cumpliendo o no el acuerdo arribado entre las partes), que en última instancia, esta, determina la verdadera eficacia del procedimiento conciliatorio.

Mora & Sanchez (2022), en su tesis “Eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la municipalidad distrital de taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el artículo IX del T.P. del C.N.A. durante el periodo agosto 2020 - marzo 2021”, para optar el título de Abogado en la prestigiosa Universidad Andina del Cusco. El objetivo fue analizar si las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas llevadas a cabo en la defensoría de la municipalidad distrital de Taray (DEMUNA) son efectivas o no, con el propósito de salvaguardar el principio del interés superior del niño y adolescente que se detalla en el artículo IX del T.P. del C.N.A. durante el período comprendido entre agosto 2020 y marzo 2021. La metodología utilizada para realizar esta investigación es cualitativa. De la misma manera, he llegado a las siguientes conclusiones:

En cuanto a la evaluación de si las actas de conciliación vinculadas con alimentos, tenencia y régimen de visitas, firmadas en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la municipalidad distrital de Taray entre los meses de agosto del año 2020 y marzo del año 2021, son efectivas o no, se llegó a la conclusión, en línea con el primer objetivo específico del estudio, que estas actas no son eficaces. Esta circunstancia dificulta asegurar adecuadamente la protección del principio del interés superior del niño y adolescente, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Esta conclusión se sustenta en diversos criterios evaluados durante la investigación. En primer lugar, se identificó una deficiente capacitación del personal que labora en la DEMUNA, aspecto que fue señalado por el 80 % de los encuestados, quienes manifestaron que el personal no cuenta con la preparación necesaria para desempeñar eficientemente sus funciones. Asimismo, el 66.6 % de los participantes consideró que la calidad del servicio brindado por la institución no es adecuada.

En cuanto a la accesibilidad del servicio, el 53.4 % de los usuarios señaló que la DEMUNA presenta condiciones aceptables para la atención; no obstante, un porcentaje significativo indicó que la institución no dispone de mecanismos de acceso suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios. De igual manera, respecto al nivel de satisfacción, el 73.3 % de las personas encuestadas manifestó no sentirse conforme con la atención y el servicio proporcionado por la DEMUNA, atribuyendo esta percepción principalmente a las deficiencias previamente mencionadas.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El Control Judicial

3.2.1.1. Concepto

El control judicial es un mecanismo mediante el cual el Poder Judicial supervisa como primordial la legalidad y constitucionalidad de los actos realizados por otras entidades del Estado, de la misma manera, la protección de los derechos esenciales de las personas. En términos generales, el control judicial es una manifestación del principio de legalidad y de la garantía del debido proceso, conforme al artículo (Articulo 138, 1993) de la Constitución Política del Perú, en el cual, establece que "La potestad de administrar justicia proviene del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus secciones jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Si hay una discordancia entre una norma constitucional y una

legal, los jueces siempre eligen la primera. Del mismo modo, eligen la norma legal sobre cualquier otra de menor rango".

Es por ello que podemos deducir que ninguna otra autoridad puede esta avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni obstruir en el ejercicio de sus cargos. Esta potestad de administrar la justicia proviene del pueblo y esta es ejercida por el Poder Judicial.

3.2.1.2. Control Judicial del Acto Jurídico

El control judicial garantiza que los actos jurídicos cumplan con las normas imperativas y no lesionen el orden público. En Perú, el Código Civil art 220 segundo párrafo establece:

"la nulidad de un acto jurídico puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta" (civil, 1984).

El Tribunal Constitucional peruano (Exp. N°0049-2004-PI/TC) ha señalado que el control judicial previene el abuso del derecho y protege la seguridad jurídica.

Del mismo modo Rubio Correa sostiene:

"Que el control judicial del acto jurídico responde al principio de legalidad y al interés público, pues el juez debe impedir que actos contrarios al orden público produzcan efectos" (Rubio, 2013)

3.2.1.3. Control judicial en materia de familia

En el ámbito del Derecho de Familia, el control judicial adquiere una dimensión especial, ya que está orientado a salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente, y velar por equidad y justicia en los acuerdos que se celebren en sede administrativa o extrajudicial.

(Ley 27337,2000), señala que: “Indica que: "En todos los procedimientos relacionados del niño y el adolescente que el Estado implementa a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Ministerio Público, de los gobiernos locales y regionales y sus demás instituciones, así como la actuación de la sociedad en general, se tiene en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y la consideración de sus derechos".

3.2.1.4. Control judicial en acuerdos conciliatorios

MINJUSDH (2010), que aprueba el reglamento de la Ley de conciliación, instaura que: “En materia de familia, los acuerdos conciliatorios pueden tener eficacia jurídica, pero que su cumplimiento puede estar sujeto a control judicial, especialmente cuando se comprometen derechos irrenunciables o se afectan intereses de menores”.

El Tribunal Constitucional también ha reconocido esta necesidad de supervisión judicial. En el Exp. Nº05436-2007-PA/TC, el TC indicó que:

“El control judicial de los actos conciliatorios en materia familiar es indispensable cuando se trata de verificar si se ha respetado el principio de interés superior del niño”.

3.2.1.5. Tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva, es el derecho cada una de las personas a recurrir ante un juez imparcial para que se garantice la protección de sus derechos. La tutela judicial efectiva está reconocida en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y constituye uno de los pilares del debido proceso.

El reconocido jurista Priori sostiene que:

“La tutela jurisdiccional efectiva es un principio constitucional que integra múltiples derechos procesales” (Priori,2014)

Del mismo modo el jurista del Real define:

“Es el poder de acudir a sede judicial para que un titular de un derecho primordial sea repuesto en su derecho, establece a su vez un derecho fundamental en los estados de Derecho” (Del Real, 2020)

3.2.1.6. Eficiencia Jurídica

La eficiencia jurídica hace referencia a la capacidad del sistema legal para brindar soluciones rápidas, justas y sostenibles a los conflictos, asegurando el cumplimiento de los fines del Derecho: seguridad, justicia y paz social. En el marco del control judicial, implica que el Poder Judicial no solo intervenga cuando corresponde, sino que lo haga de manera oportuna, sin demoras excesivas ni formalismos innecesarios.

Para Osterling Parodi, F sostiene:

“Que la eficiencia jurídica se relaciona con la economía procesal y la simplificación de trámites, evitando que la justicia se torne inaccesible por su complejidad” (Osterling & Castillo, 2011)

3.2.1.7. Las teorías relacionadas la primera categoría que se enfocan en diversos aspectos éticos, legales y sociales son:

- **La teoría del acto jurídico**

En tanto el acto jurídico es una manifestación de voluntad que está propuesta a producir efectos jurídicos, reconocidos y protegidos por el ordenamiento legal. (Vidal, 2019).

Según el Código Civil peruano (1984), el acto jurídico es:

"La manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas" (Art. 140). Además, el artículo 140 del libro 2 del código civil de Perú lo establece de la siguiente manera:

“El acto legal es fundamentalmente la expresión de la voluntad con la intención de establecer, regular, alterar o eliminar relaciones jurídicas”. Su legalidad es necesario:

1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.

2. Objeto física y jurídicamente posible.

3. Fin licito.

4: Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Por tanto, podemos definir como el acto jurídico se define como manifestación de voluntad que busca generar efectos legales, los cuales son reconocidos y protegidos por el marco normativo. Además, según nuestro Código Civil peruano, se considera el acto jurídico cualquier expresión de voluntad destinada a modificar, crear o extinguir relaciones jurídicas. Para que un acto jurídico sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos: contar con la capacidad legal del sujeto, ser físicamente y legalmente posible, tener un propósito lícito y respetar las formalidades establecidas por la ley, ya que el incumplimiento de estas puede llevar a su nulidad.

3.2.1.8. La administración de justicia

Es el conjunto organizado de instituciones, órganos y procedimientos mediante los cuales el Estado garantiza la aplicación imparcial de las normas jurídicas para resolver conflictos, proteger los derechos fundamentales y asegurar el acceso efectivo a la justicia. Su finalidad es mantener el orden jurídico y social mediante decisiones justas, equitativas y

oportunas, garantizando que toda persona pueda hacer valer sus derechos dentro del marco del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Según el Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

3.2.2. Acuerdos Conciliatorios

La conciliación es aquel mecanismo alternativo de solución de conflictos que genera acuerdos con fuerza de cosa juzgada. En nuestro país, se rige por:

- Ley de Conciliación (Ley Nº26872, 1997):

"El Acta con acuerdo conciliatorio establece la condición de título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución". (Art. 18)

Bueno en el derecho peruano, los acuerdos conciliatorios tienen una base normativa sólida, especialmente en el marco de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARC), siendo la conciliación extrajudicial uno de los principales. (Ley Nº26872 - Ley de Conciliación)

El jurista Rubio Correo sostiene que todo acuerdo conciliatorio es un acto jurídico bilateral, porque requiere la manifestación de voluntad de al menos dos partes (Rubio, 2013)

Por el que podemos decir que la bilateralidad asegura que todo acuerdo conciliatorio no debe de ser impuesto, sino un acuerdo de autonomía de voluntad propia.

Sobre la voluntariedad podemos analizar que tiene una naturaleza jurídica declarativa, mediante el cual es la expresión exterior de una voluntad y que está dirigida a producir efectos jurídicos, asimismo, esta manifestación de voluntad debe de ser consciente, libre y eximida de vicios como, por ejemplo; intimidación, dolo, error, violencia, hacemos mención que también en el Derecho Civil peruano, se rige por los principios de autonomía de voluntad y libertad contractual.

3.2.3. Teoría del principio de preeminencia

El interés superior del niño, es una norma fundamental que indica en cualquier situación con intereses encontrados los suyos siempre prevalecerán sobre otros intereses legítimos permitidos incluidos los de los mayores (padres). Esta teoría se enfatiza sobre todo en que si hay una discrepancia el bien mayor del infante debe ser lo más importante. Quiere decir entonces que los derechos del niño niña y adolescente no serán entregados o sacrificados en aras a otros derechos o a cambio de otros derechos sin importar lo relevante de estos.

A este respecto, la teoría sostiene que:

“En las decisiones judiciales, políticas o administrativas, el principio del interés superior del niño debe ser la regla suprema que oriente el accionar de los tribunales, las autoridades y las instituciones. Cualquier medida adoptada debe tener como prioridad el interés superior del niño y constituir la base para justificar toda decisión que afecte a su vida. Este principio también refleja una postura ética que afirma que por encima de los derechos fundamentales de los niños no pueden estar otros intereses por legítimos que sean” (Bécar, 2020).

Este planteo encuentra fundamento en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, ordena priorizar el interés superior en toda medida que lo afecte; igualmente se refleja en la Ley 26061, que instaura la prevalencia de los derechos de la niñez en contextos de conflicto y en el Código Civil y Comercial, que adopta el interés superior como pauta decisoria y criterio hermenéutico obligatorio en los artículos 3 y 706.

3.2.3.1. La tutela judicial

La tutela judicial efectiva en el Perú podemos decir que es un derecho fundamental y esta descrita tácitamente en la Constitución y desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, todas las personas pueden acceder a un juez imparcial en el que hacen valer sus derechos con un solo objetivo obtener una decisión motivada y sobre todo hacer cumplir esa decisión (Tribunal Constitucional)

El jurista Priori Posada sostiene:

“Que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional, para requerir la defensa de un escenario jurídico que se invoca que está siendo quebrantada o amenazada a través de un

proceso dotado de las mínimas garantías, del cual se consignará una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución" (Priori, 2003)

3.2.3.2. Teoría del Acto Jurídico

Como expresa García F.

"El acto jurídico, es una especie del género de los hechos jurídicos y, a su vez, es un concepto más restringido, o mejor dicho, que se asienta en consideraciones distintas de las que se precisan para que se produzca el negocio jurídico. Abraza todos los actos humanos. Por tanto, voluntarios, a los que, por disposición a priori de la ley, se les reconoce como causa de un efecto jurídico".

Interpretar la expresión de voluntad es encontrar su verdadero sentido y alcances jurídicos. La fijación de ese sentido es el objeto de la interpretación. No basta la mera voluntad para que aparezca el acto jurídico; cuando se habla de voluntad, quiere significarse, claro está, lo querido por la voluntad. La voluntad como factor interno no trasciende al exterior; solo puede exteriorizarse lo querido por ella. Este querer exteriorizado constituye la declaración de voluntad o, más ampliamente, su manifestación (Garcia F. , 2005)

Del mismo modo, Torres Aníbal sostiene:

"El acto jurídico, es similar en todos los campos del derecho privado, como toda manifestación de voluntad que tiene por fin la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas. En tanto, no solo existen actos jurídicos de derecho patrimonial, sino también del derecho de familia, en la mesura en que esta orden se admite la autonomía individual".

Todo acto jurídico asume por fin contiguo originar efectos jurídicos firmes en crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas. Es decir, donde efectúa una función social

o económica que es tenida presente por quien lo ejecuta y que es tomada en consideración por el Derecho.

"Caracteriza al acto jurídico como un hecho humano, licito, voluntario y con la finalidad inmediata de originar efectos jurídicos" (Torres, 2018)

3.2.4. La Conciliación

Arboleda (2017), en su artículo titulado: "conciliación, mediación y emociones: una mirada para la solución de conflictos de familia"; el propósito fue fomentar la cultura de acuerdos, utilizando el método aclarativo a través de un ejercicio de vinculo y con un enfoque de comprensión. Según el autor, la ejecución de estos mecanismos ha logrado un avance significativo en la acción judicial, ya que previene que involucrados enfrenten procesos largos y costosos, de igual manera, la investigadora destacó la labor de los conciliadores y menciona que según su conclusión son ellos quienes humanizan el derecho promoviendo las soluciones de conflicto, asimismo, recomienda que en la experiencia de los despachos jurídicos, la conciliación cumpla con la filosofía con la que fue creada, es decir, que para solucionar un conflicto familiar otro, las partes involucradas asistan al proceso conciliatorio de manera libre y voluntaria, y que este procedimiento no se constituya en una restricción o una condición para acceder a la justicia.

Aguirre Lanegra, sostiene que:

"La conciliación es una práctica jurídica procedente con vocación transformadora, que debe entenderse desde un modo que trasciende consideraciones puramente instrumentales. Su legalidad reside en su cabida para configurar relaciones sociales dañadas desde un método ético, diálogo y profundamente humanista, más que en su eficacia técnica o en su viable para reducir el sistema judicial. En este sentido, es necesario superar la visión reducción a que genera la conciliación como mera antesala del litigio, y emplazar en el

espacio más amplio de una justicia comprometida con la dignidad humana, como el respeto recíproco y la reconstrucción democrática de una convivencia" (Aguirre, 2025)

Por lo que podemos decir es que la conciliación, es una herramienta de justicia restaurativa y democrática, es más que simple descarga procesal. También debería apreciarse por su poder para cambiar las relaciones sociales en situaciones de conflicto.

3.2.5. Principios de la conciliación

Los principios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley, que rigen la Conciliación se sujetan a lo siguiente:

a) Principio de equidad. - En el procedimiento conciliatorio se vela por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El conciliador está obligado a crear situaciones de igualdad para que los conciliantes puedan alcanzar acuerdos bilateralmente favorables (La Rosa, 2023)

b) Principio de veracidad. - La veracidad se orienta hacia la búsqueda de lo que cada parte desea realmente. El conciliador no tiene permitido modificar el significado o la interpretación de los hechos, intereses, acuerdos o temas a los que llegan las partes durante el proceso de conciliación. Los operadores del sistema conciliatorio tienen la obligación de enviar a la DCMA información genuina y veraz en los plazos indicados en este reglamento, además de cuando esta última lo demande para sus fines. Si se descubre que la información y/o documentación enviada es falsa o inexacta, los operadores asumen las responsabilidades que eso conlleva, conforme a lo establecido por las leyes pertinentes (La Rosa, 2023)

c) Principio de buena fe. - La buena fe se entiende como la necesidad de que las partes conciliantes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa sea la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio. Cuando el conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información

falsa o de mala fe, debe recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos en la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando de que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes (La Rosa, 2023)

d) Principio de confidencialidad. - La información obtenida a partir del proceso de conciliación es confidencial y no puede ser divulgada a personas ajenas a las negociaciones, a menos que el proveedor de la información lo consienta. La confidencialidad abarca al conciliador, a las partes convocadas y a todos los individuos que intervengan en el proceso de conciliación, excepto en las circunstancias excepcionales definidas en este reglamento (La Rosa, 2023).

e) Principio de imparcialidad. - El conciliador no tiene que alinearse con las posturas de los involucrados. El conciliador tiene la responsabilidad de facilitar el diálogo y la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándoles a reconocer sus intereses compartidos más allá de sus posiciones. Esto debe hacerse sin imponer ninguna propuesta de solución la conciliación se lleva a cabo sin discriminar a las personas y sin distinciones (La Rosa, 2023)

f) Principio de neutralidad. - En un primer momento, el conciliador debe evitar tratar los casos en los que intervengan personas relacionadas con él o su familia, con el personal del centro de conciliación o con conciliantes a los que tenga parentesco, a menos que las partes pidan explícitamente la intervención de este (La Rosa, 2023)

g) Principio de legalidad. - La actividad conciliatoria se realiza de acuerdo con lo que se ha establecido en la ley y el reglamento, así como con los principios y valores constitucionales y las normas jurídicas aplicables (La Rosa, 2023)

h) Principio de celeridad. - La función conciliatoria debe llevarse a cabo de manera que las partes puedan resolver su conflicto de forma rápida y oportuna; así, esta función ayuda a generar una cultura de paz entre los participantes en la conciliantes (La Rosa, 2023)

i) Principio de economía. – El procedimiento conciliatorio tiene como objetivo que las partes ahorren dinero y tiempo, evitando los gastos asociados a un proceso arbitral o judicial (La Rosa, 2023).

3.2.6. Cultura de Paz

La Organización de Naciones Unidas define como, un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados y estos basados en el respecto pleno de los principios de soberanía integridad territorial, respeto a la vida, fomento de igualdad de oportunidades y derechos de las mujeres y varones, respeto a la libertad de expresión (ONU, 1999)

3.2.7. Importancia de la conciliación extrajudicial

Como se ha visto por su definición, y por lo divisado en la legislación procesal moderna, “se otorga gran importancia a la conciliación como forma especial de conclusión de los procesos por establecer la modalidad más tranquila, efectiva y económica de poner término los conflictos” (Guzmán, 2011, p. 30).

En efecto, de todo lo escrito (Taramona, 2001), que la conciliación “es una solución segura para definitivos problemas en la medida en que le sirve a todos los implicados, que son las partes enfrentadas y los servicios intervinientes”. En tanto, “la efectiva conciliación es aquella que les costó a las partes obtener, que la vivieron como propia y que dejaron obteniendo luego de arduas negociaciones” (Taramona, 2001)

3.2.8. Características esenciales de la conciliación extrajudicial

Mendoza & Ichpas (2021) nos indican que, a partir de su naturaleza normativa, la conciliación extrajudicial se caracteriza por una serie de elementos esenciales que definen su funcionamiento. Entre ellos se encuentra la consensualidad, que implica que el procedimiento se basa en el acuerdo mutuo de las partes. Asimismo, presenta una autonomía limitada, ya que, si bien las partes deciden participar, el proceso está regulado por normas específicas. El objetivo de la conciliación debe ser determinado o, al menos, determinable, lo que permite enfocar el diálogo hacia la resolución de un conflicto concreto. La voluntariedad es otra característica clave, dado que ninguna de las partes puede ser obligada a conciliar. También se requiere la idoneidad del tercero neutral, es decir, del conciliador, quien debe tener la capacidad para facilitar el proceso de manera efectiva. La informalidad permite mayor flexibilidad en la conducción del procedimiento, mientras que la gestión satisfactoria del tercero se refiere a su rol activo en guiar el diálogo. Además, la privacidad del proceso garantiza la confidencialidad de lo tratado y la horizontalidad asegura que ambas partes se encuentren en condiciones de igualdad durante el proceso de conciliación.

La conciliación es entendida como un mecanismo alternativo para resolver conflictos, donde el conciliador, actuando como tercero neutral, aplica diversos métodos disponibles para facilitar un acuerdo entre las partes. Este proceso se inicia con la voluntad expresa de ambas partes de solucionar sus diferencias a través del diálogo. El conciliador, debidamente capacitado en técnicas de resolución de conflictos, asegura un espacio de respeto y libre expresión, guiando el proceso hacia un consenso. La decisión final no es impuesta, sino adoptada conjuntamente por las partes involucradas.

Pastor & Garro (2022) mencionan que:

En este contexto, el conciliador es delegada de tal procedimiento, quien este debe estar debidamente acreditado y obligatoriamente capacitado por la entidad competente, la cual es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De modo que trascienda ser el que lleva la causa con libertad de acción, animando el dialogo y planteando opciones de solución a las partes involucradas (Pastor & Garro, 2022)

3.2.9. La Conciliación en las DEMUNAS

3.2.9.1.Concepto y finalidad de la DEMUNA

La DEMUNA es un servicio sin costo alguno. Es sostenido con fondos de los gobiernos locales. Se centra principalmente en proteger, promover y velar para que se cumplan los derechos de los niños y adolescentes. Sus funciones también incluyen intervenir cuando estas protecciones parezcan estar en riesgo. Siempre, el mayor interés es del niño va primero. Para lograrlo, este organismo tiene varias formas de actuar, y una de ellas es la conciliación. Esta es vista como un modo distinto de resolver controversias familiares. Permite que quienes participan lleguen a acuerdos sin necesidad de recurrir a un proceso judicial. Y así se garantizar de forma continua la protección de los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes.

Rosales & Torres (2020), sostiene que: “Las DEMUNAS dependen de cada una de las municipalidades tanto provinciales como distritales a la que pertenecen, por la especialidad tienen estrecha relación con la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías que corresponden al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y esta es la encargada de plantear las normas y como también las políticas nacionales, del mismo modo, supervisar, coordinar y promover el servicio prestado por las Defensorías del Niño y el Adolescente (DNA) a nivel nacional”.

Asimismo, Cavero (2022), menciona que:

La Ley N°27007, publicada el 3 de diciembre de 1998, otorgó a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA) la competencia para desarrollar procedimientos conciliatorios en materias vinculadas al derecho de familia, específicamente respecto de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Dicha facultad se ejerce de manera complementaria a la regulación prevista para la conciliación extrajudicial, permitiendo la expedición de actas conciliatorias con eficacia equivalente a un título de ejecución extrajudicial.

Posteriormente, la actuación de las DEMUNA fue fortalecida mediante el Decreto Legislativo N°1377, norma orientada a reforzar la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Esta disposición modificó, entre otros, el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo dentro de las funciones de las defensorías, en su literal c) la realización de conciliaciones extrajudiciales especializadas sin la necesidad de constituirse como Centros de Conciliación. Asimismo, se reconoce que las actas emitidas en los asuntos de alimentos, tenencia y régimen de visitas tienen la calidad de título ejecutivo, siempre que dichas controversias no hayan sido previamente resueltas por la autoridad jurisdiccional competente.

De igual modo, el Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, desarrolló de forma específica la organización y funcionamiento de las DEMUNA. Esta normativa dispone que dichas entidades cuenten con uno o más defensores especializados, encargados, entre otras atribuciones, de conducir audiencias de conciliación y suscribir las respectivas actas de conciliación y de compromiso. El procedimiento aplicable a estas actuaciones se encuentra regulado en los artículos 37 al 46 del referido reglamento (Cavero, 2022)

3.2.9.2.Audiencias conciliatorias en materia de familia en la DEMUNA

Las DEMUNAS se vinculan intrínsecamente a cada municipalidad, provincial o distrital, respectivamente, dada su función particular, mantienen una conexión sólida con la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías. Esta Dirección, a su vez, es parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Por tanto, de esa institución proviene la responsabilidad de generar las normativas y directrices de alcance nacional, además de impulsar, sincronizar y vigilar prioritariamente la labor de la Defensoría del Niño y el Adolescente (DNA) a lo largo y ancho del país.

3.2.9.3.Fuente de Financiamiento Fon Común

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de cada una de las municipalidades tanto distritales como provinciales, El Ministerio de Economía y Finanzas, sostiene que:

"Queda establecido en la Constitución Política del estado peruano, con el objetivo de originar la inversión en las diferentes municipalidades del ámbito del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más lejana, prevaleciendo la retribución a los lugares de distritos y provincias tanto urbanos, rurales y marginales del país" (MEF, 2024)

Según la verificación de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas en el rubro de designación monto a la oficina de DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) OMACHA año 2024, Presupuesto Institucional de Apertura el monto s/.25,000 y Presupuesto Institucional Modificado el monto de s/.16,096 y devengado total S/.14,447 municipalidad distrital de Omacha, Provincia de Paruro, Departamento de Cusco.

Asimismo, según la verificación de consulta amigable del Ministerio de Economía y finanzas a la oficina de DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

(DEMUNA) ACCHA año 2024, Presupuesto Institucional de Apertura el monto s/. 5,000 y presupuesto Institucional Modificado el monto de S/. 4,700 municipalidad distrital de Accha, Provincia de Paruro, Departamento de Cusco.

3.2.10. Los centros de conciliación privados

3.2.10.1. Concepto y Finalidad de los Centros de Conciliación Privados

Los centros de conciliación privados, son instituciones autorizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) para administrar procesos de conciliación extrajudicial en diversas materias (civiles, comerciales, familiares, laborales, entre otras). A diferencia de las DEMUNAs, estos centros operan bajo un modelo de gestión privada, aunque regulado por el Estado, y sus acuerdos tienen fuerza ejecutiva equivalente a una sentencia judicial (Ley Nº26872, 1996,)

Según el reglamento de la Ley de conciliación (D.S. N°008-2021-JUS), estos centros deben:

"Garantizar la imparcialidad, confidencialidad y celeridad del proceso conciliatorio, contando con conciliadores acreditados y capacitados" (Decreto Supremo Nº 008-2021-JUS, 2021)

Su finalidad principal es reducir y dar celeridad en el sistema judicial, ofrecer una solución ágil y efectiva a los conflictos, bajo los principios de voluntariedad, flexibilidad procesal y autonomía de la voluntad (Ovalle, 2020)

3.2.10.2. Marco Normativo de los Centros de Conciliación Privados

Los centros de conciliación privados se presiden por:

Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley Nº 26872 , 1996)

Establece que los acuerdos logrados en estos centros tienen valor de título ejecutivo (Art. 10).

Define las materias conciliables (Art. 9), excluyendo aquellas de orden público (ej. delitos penales). El reglamento de la Ley de Conciliación (D.S. N°008-2021-JUS):

Regula los requisitos para la acreditación de centros privados (Arts. 12-16), exigiendo:

- Infraestructura adecuada.
- Conciliadores certificados por el MINJUSDH.
- Protocolos de confidencialidad.

Establece el procedimiento conciliatorio (Arts. 37-46), incluyendo:

- Solicitud de conciliación.
- Citación a audiencia.
- Emisión de actas con firma digital (para conciliaciones virtuales).

Ley Nº30466 y su reglamento, ley que instaura medidas y garantías procesales para la consideración fundamental del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº002-2018-MIMP.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los parámetros

11.1 La obligatoriedad de obligatorio cumplimiento de los parámetros en las actuaciones y formalidades de las instituciones tanto públicas como privadas. - Dichos parámetros que se hallan determinados en el apartado 16 de la Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño, además del artículo 3 de la Ley N°30466, deben ser observados obligatoriamente por aquellas instituciones referenciadas en el artículo 2 de este reglamento, así como por quienes las integran. A saber: a) La universalidad, indivisibilidad

e interdependencia y vinculación de los derechos de la infancia; b) La consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; c) La esencia y la amplitud de la Convención; d) El deber de los Estados de atender, salvaguardar y realizar la totalidad de los derechos contenidos en la Convención. o adolescente (Ley N°30466, 2018)

11.1.1 En los procedimientos judiciales como en los administrativos, se evalúan de manera integral las acciones que constan en el expediente correspondiente, ya sea por parte de jueces o fiscales/autoridades administrativas. Para emitir una decisión fundamentada y alineada con las normas marco establecidas por la Ley N°30466, así como con las normativas de su competencia y con la normativa internacional, se toman en cuenta los parámetros mencionados. Además, comprenden que la rapidez en la toma de decisiones es un principio que favorece a los niños, las niñas y los adolescentes; por lo tanto, respetan y dan prioridad a los plazos establecidos por la normativa nacional y se cuidan en las decisiones que toman. (Ley N°30466, 2018)

3.3. Definición de Términos

3.3.1. Acto Jurídico

El acto jurídico es una manifestación de voluntad que está destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, reconocida y protegida por el ordenamiento legal. Para su eficacia, requiere necesariamente de elementos esenciales (consentimiento, objeto lícito y causa lícita) y de validez (capacidad, forma legal y ausencia de vicios). Según (Codigo civil peruano,1984, Art. 140)

3.3.2. Control Judicial

El control judicial es la facultad que tienen los jueces y tribunales de supervisar la validez y legalidad de los actos jurídicos, administrativos o procesales, garantizando su conformidad con el ordenamiento jurídico. Este mecanismo previene el abuso del derecho y

asegura la seguridad jurídica. Según el Tribunal Constitucional peruano (Tribunal constitucional del Peru, Exp.0049-2024-PI/TC2,004)

3.3.3. Tutela Judicial Efectiva

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado lo siguiente:

"Que este derecho incluye el acceso a la justicia, debido proceso y ejecución de sentencias" (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 1988)

3.3.4. Eficiencia Jurídica

"La eficiencia jurídica se hace referencia a prioritariamente al sistema legal que tiene capacidad para solucionar conflictos donde se de manera oportuna, económica y con resultados justos, optimizando recursos y evitando dilaciones procesales". Según (Vargas, 2004)

En el Perú, este concepto está vinculado a las reformas procesales que promueven la simplificación de trámites y el uso de las técnicas alternativas de solución de conflictos (Ley Nº 26872, 1997)

3.3.5. Conciliación

Según el Ministerio de Justicia y derechos Humanos, define:

"La Conciliación es un MARCS autocompositivo en que se promueve primordialmente dinámica de la comunicación entre ambas partes, a través de una tercera persona neutral. Mediante ella, se consigue romper el juego de enfoques, adaptar y centralizar a las partes en sus efectivos intereses, necesidades y preocupaciones reales" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)

3.3.6. Conciliación extrajudicial

"Es una institución que se establece como un mecanismo alternativo para obtener la solución de conflictos, por el cual ambas partes asisten ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que este les acuda en la busca de un medio consensual al problema que tienen. La conciliación puede ser a través de medios electrónicos o presencial u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento" (Ley Nº26872, 1997)

3.3.7. Conciliación en materia de familia

El conciliador es la persona competente, capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia, para ejercer la función conciliadora. Dentro de sus cargos está originar el proceso de diálogo entre las partes, eventualmente, proponer técnicas conciliatorias no obligatorias. En materia laboral o de familia se requiere que el conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialidad, autorización y acreditación expedida por el Ministerio de Justicia (Ley Nº 26872, 1997)

3.3.8. Defensoría del niño y adolescente

Que, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define:

"La Defensoría del Niño y del Adolescente (DNA) contempla como una asistencia gratuita, que está encargado de defender, vigilar y promover el acatamiento de los derechos que la ley reconoce a los niños, niñas y adolescentes" (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2019)

3.3.9. DEMUNA

"La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) es un servicio delegado de promover y proteger los derechos de los niños, y adolescentes en la competencia de cada una de las municipalidades. Desde el año 1997 está considerada en la Ley Orgánica

de Municipalidades como un cargo de los Gobiernos Locales" (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2019)

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La actual investigación es de tipo jurídico propositivo en el cual se enmarca el análisis del marco normativo y procedimental en el que regula y prima la conciliación familiar en todo el ámbito peruano, específicamente en la provincia de Paruro DEMUNA, y propone soluciones concretas para la mejora del acceso a la justicia mediante la aplicación del control judicial en los acuerdos de conciliación en materia de familia de la defensoría del niño y adolescente.

Desde un enfoque jurídico, se abordan fundamentalmente los derechos como: el acceso a la justicia, el interés superior del niño y la celeridad procesal; mientras el carácter propositivo se evidencia en la formulación de medidas orientadas a optimizar el sistema, tales como la aplicación de la ley de conciliación N°26872 y del DS 014-2018-JUS para centros de conciliación privadas en materia de familia, con el fin de garantizar procesos conciliatorios más pertinentes, eficientes y orientados igualdad de derechos, justicia, imparcialidad y rectitud sin discriminación garantizando que todos tengan acceso a las mismas oportunidades y derechos.

El enfoque es cualitativo porque la investigación busca comprender, desde una perspectiva interpretativa, las percepciones, experiencias y argumentos de los actores involucrados sobre la importancia y beneficios de importancia del control judicial en los

acuerdos de conciliación en materia de familia de la defensoría del niño y adolescente que deben ser aplicar la misma norma y reglamentos en materia de familia que usan los centros de conciliación privada, sin recurrir a la medición numérica, sino al análisis profundo del contexto social y jurídico de los centros de conciliación de la provincia de Paruro.

4.2. Ámbito Temporal y Espacial

El presente trabajo de investigación se efectuó en la jurisdicción de la provincia de Paruro como son en los distritos de Accha y el distrito de Omacha, en ese caso el tiempo del año 2024.

4.3. Población y muestra

Para (Hernandez et al.,2014), la población de estudio en una investigación cualitativa en el que define como: el conjunto de personas, grupos, comunidades o contextos sociales que comparten características relevantes para el fenómeno que se investiga. En el presente estudio, la población fue conformada por los profesionales vinculados en la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) de la provincia Paruro, participan en la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia, así como en el juzgado mixto de la jurisdicción que ejercen el control judicial sobre dichos acuerdos. Esta población posee vivencias, experiencias y conocimientos directos que permiten comprender a profundidad las consecuencias del control judicial en el proceso conciliatorio familiar. Por lo tanto, se busca acceder a su perspectiva para generar conocimiento sustancial sobre la temática. En ese sentido, se trata de una población intencionada, centrada en la comprensión de significados más que en generalizaciones estadísticas.

En investigaciones cualitativas, la muestra no se elige al azar ni busca representar numéricamente a toda la población, sino que se selecciona de manera intencional con base en criterios de relevancia el estudio (Hernandez et al.,2014), En este caso, la muestra estará

compuesta por actores clave de las DEMUNAS de los distritos de Accha y Omacha, por ser estas las que presentan los casos de estudio específicos. Se seleccionará intencionalmente a un Juez del juzgado de la provincia de Paruro con competencia en el control de legalidad de los acuerdos de las DEMUNAS en cuestión, 1 conciliador extrajudicial, 2 abogados especialistas en Derecho de Familia adscritos a estas defensorías (uno de la DEMUNA de Accha y otro de la DEMUNA de Omacha), 1 un conciliador perteneciente al MINJUS y por último 1 Abg. particular especialista en derecho de familia.

4.4. Instrumentos

4.4.1. Técnicas

4.4.1.1. La entrevista

En el contexto de esta investigación, se procedió a emplear la entrevista semiestructurada para recolectar información de operadores de justicia y personal de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente respecto al control judicial en acuerdos conciliatorios. Este tipo de entrevista permite mantener una guía temática flexible, dando lugar a respuestas abiertas y profundas. Es especialmente útil cuando se requiere alcanzar fenómenos desde el punto de vista de los participantes. Según (Hernandez et al.,2014), la entrevista cualitativa en el permite construir conocimiento a partir del diálogo y la interpretación compartida. Su aplicación contribuirá a identificar posibles debilidades o fortalezas en los mecanismos actuales de control judicial.

4.4.2. Instrumentos

4.4.2.1.Guía de Entrevista

El instrumentó que se utilizará para aplicar la técnica de entrevista será una guía semiestructurada, la cual contendrá preguntas abiertas organizadas en función a los objetivos específicos de la investigación. Este recurso permite al investigador conservar una estructura

en la conversación, sin limitar lo espontaneidad de los entrevistados. Las preguntas estarán enfocadas en conocer la percepción sobre la eficacia del control judicial y su impacto en los acuerdos conciliatorios. La guía será validada mediante juicio de expertos para asegurar claridad y pertinencia de los ítems. Según (Bernal, 2010), este tipo de instrumento debe ser cuidadosamente diseñado para captar información significativa y congruente con el problema de investigación. Así, se espera generar datos cualitativos que permitan un análisis profundo y contextualizado del tema.

4.5. Procedimientos

Para el procedimiento de la recolección de datos, en principio fue comenzar con el instrumento empleado para la investigación en cual es verificar expertos; así mismo, se realizó la respectiva validación contando con la colaboración de tres expertos profesionales en Derecho Civil y de Familia, particularmente vinculada en temas de conciliación en materia de familia, Posteriormente una vez verificada con la verificación de procedió a la selección de población para la respectiva aplicación de la investigación, contando con profesionales en el ámbito del derecho civil.

La presente recolección de datos, fue una tarea crucial, que se llevó a cabo respetando criterios de validez y pertinencia; así aseguramos la confiabilidad del instrumento. Así, este proceso asegura que los resultados, obvios, respondan rigurosamente y con coherencia al tema investigado. De esta manera, se robustece la solidez metodológica de la investigación en Derecho Civil y de Familia.

Seguidamente, una vez seleccionada nuestra población, se procedió a brindar información con respecto a la tesis básicamente el objetivo de la investigación para así asegurar el respectivo proceso y obtener un mejor resultado, seguido a ello se realizó las entrevistas estructuradas en los horarios y disponibles por los entrevistados respectivamente

en sus centros de trabajo y según su disponibilidad de tiempo de cada uno de los profesionales. Consecuentemente se siguió un riguroso protocolo para garantizar la objetividad de las preguntas empleadas.

4.6. Análisis de datos

Para el respectivo análisis de las entrevistas, se sometió respectivas respuestas cada una de las preguntas a un análisis de investigación cualitativo de triangulación de datos y con ello se realizó la contrastación e interpretar de cada una de las respuestas debidamente obtenidas de cada uno de los profesionales entrevistados con el propósito de identificar patrones de coincidencia relevantes.

Para facilitar con la interpretación de los datos obtenidos fueron organizados por categorías y subcategorías. Posteriormente se utilizó en formato de tabla para su representación en la tesis, la cual permitió este método generar las conclusiones y recomendación.

4.6.1. Validación de instrumentos

La guía de nuestra entrevista semiestructurada esta validada por tres expertos en la materia, los mismos tendrán el grado de maestro, esto es para ver la consistencia y coherencia de las preguntas consignadas en el instrumento.

4.7. Métodos y técnicas para la presentación y análisis de datos

4.7.1. Métodos:

a) El método es inductivo, según (Bernal, 2010), parte del análisis de los casos específicos para llegar a conclusiones generales. En esta investigación se emplea dicho método al analizar experiencias específicas de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) en la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia. A través de la recopilación de testimonios y situaciones reales,

se pretende identificar patrones, problemas recurrentes y la relevancia del control judicial. Así, se construye una comprensión general del fenómeno a partir de evidencias concretas. Este enfoque permite interpretar la realidad social de manera profunda y contextualizada.

b) Método: Funcional del Derecho, este método se utiliza en esta investigación porque permite analizar el sistema jurídico en función de su capacidad para solucionar problemas sociales concretos. En este caso, aplica para evaluar sobre el control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en la Defensoría Municipal del niño y adolescentes (DEMUNA), enfocándose en su utilidad práctica, eficacia jurídica.

4.7.2. Técnicas para la presentación y análisis de datos

En los estudios cualitativos, las técnicas para la presentación y análisis de datos se centran en la interpretación profunda del significado de los discursos, acciones y experiencias de los participantes. Entre las más utilizadas se encuentran el análisis de contenido, el análisis temático y la codificación categorial, que permiten organizar la información en unidades significativas. Estas técnicas ayudan a identificar patrones, relaciones y significados emergentes dentro del contexto estudiado. La presentación de los resultados suele realizarse mediante descripciones narrativas, citas textuales y matrices categóricas. Todo ello facilita una comprensión detallada del fenómeno investigado desde la perspectiva de los actores sociales.

4.7.3. Análisis de contenido

El análisis de contenido permite examinar de manera sistemática los discursos y documentos vinculados al control judicial en acuerdos conciliatorios. En una investigación cualitativa como esta, se utiliza para identificar temas, patrones y significados recurrentes en entrevistas. Este método permite extraer categorías emergentes directamente de la

información recopilada, lo cual es esencial para comprender cómo se lleva a cabo el control judicial en la práctica.

4.7.4. Análisis crítico

El análisis crítico se emplea para evaluar con profundidad las prácticas jurídicas e institucionales que influyen en la aplicación del control judicial, permitiendo ir más allá de la simple descripción de hechos. En trabajos cualitativos, este enfoque es crucial porque posibilita cuestionar la lógica subyacente a las normativas o decisiones institucionales, y explorar sus consecuencias éticas, legales y sociales.

4.7.5. Presentación de datos mediante cuadros sinópticos, tablas, esquemas y diagramas

Permite organizar la información de manera visual y comprensible. Estos recursos ayudan a resumir hallazgos, establecer relaciones entre categorías y facilitar la comparación de datos entre entrevistas o documentos. En investigaciones cualitativas como esta, estos formatos son útiles para mostrar de forma clara las interpretaciones, hallazgos clave y conexiones conceptuales sobre el control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en la defensoría municipal del niño y adolescente (DEMUNA).

4.7.6. Interpretación jurídica

La interpretación jurídica es fundamental en pesquisas centradas en regulaciones, procesos legales y su uso práctico, como en el control judicial en básicamente en lo acuerdos conciliatorios realizados en la defensoría municipal del niño y adolescente. Con un enfoque cualitativo, esta interpretación faculta examinar cómo las leyes son entendidas, puestas en práctica, o hasta modificadas en situaciones específicas; igualmente, facilita la detección de potenciales lagunas legales, contradicciones, u interpretaciones que perjudican el

acatamiento de los derechos de niños y adolescentes, particularmente en instancias extrajudiciales, entendamos en las defensorías.

4.7.7. Comparación y contrastación

Se utilizan para analizar similitudes y diferencias entre casos, discursos o normativas. En este estudio cualitativo, permite examinar cómo varía la aplicación del control judicial entre diferentes acuerdos conciliatorios o distintas defensorías municipales. Este recurso metodológico ayuda a identificar patrones, excepciones o prácticas contradictorias que pueden ser relevantes para formular recomendaciones.

4.7.8. Fundamentación teórica

La fundamentación teórica es el sustento conceptual que orienta el análisis y permite interpretar los hallazgos desde marcos jurídicos, sociales y metodológicos en consecuencia, esta base es indispensable para vincular los datos empíricos con teorías sobre derechos humanos, niñez, conciliación y justicia.

4.7.9. Construcción de argumentos críticos y propositivos

Este punto implica analizar la realidad observada con una postura reflexiva y, al mismo tiempo, proponer mejoras o soluciones viables. En una investigación cualitativa como esta, permite que el análisis no se limite a describir fallas en el control judicial, sino que también proponga ajustes normativos o administrativos que fortalezcan la protección de derechos.

4.8. Consideraciones éticas

Esta investigación se llevó bajo un riguroso criterio, garantizando netamente la confidencialidad y respeto con todos los señores entrevistados, posteriormente se cumplió con el principio de voluntariedad y el consentimiento informado a cada uno de ellos, como también se informó a los participantes involucrados sobre los objetivos y la finalidad de la

recopilación de las entrevistas recopilada. Esta presente investigación se desarrolló respetando los principios éticos, asimismo respectando de igual manera la dignidad humana, como la protección del niño y adolescente, cumpliendo con la responsabilidad académica.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Al utilizar este mecanismo se muestra un estudio exhaustivo donde obtuvimos datos relevantes a través de las entrevistas ejecutadas con expertos abogados en Derecho de Familia, donde se hizo un análisis de identificar las consecuencias del Control Judicial frente a la ejecución de Acuerdos Conciliatorios en materia de Familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, de tal modo plantear mejoras para la mejora de los derechos afectados.

Interrogatorio realizado a los diferentes abogados expertos

En tanto al primer interrogatorio desde su amplia experiencia profesional, ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas y prácticas que genera el control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente?

En gran suma de los abogados expertos entrevistados en el cual identifican la variedad de consecuencias jurídicas y prácticas que genera el control judicial.

Tabla1

Opiniones de los abogados sobre ¿cuáles son las consecuencias jurídicas y prácticas que genera el control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la ¿Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente?

Abogado	Consecuencias		Análisis
	Jurídicas	Practica	
Juez Oblea	la ineficacia e invalidez legal de las actas de conciliación	demora procesal en cuanto a la ejecución de los títulos ejecutivos	
Abg Bellido	Vulnerabilidad en la Ejecución de la conciliación en tema de alimentos	Demora Intervención y supervisión en los casos de riesgo desprotección familiar"	Se puede deducir de las respuestas obtenidas, el control judicial de pactos conciliatorios
Abg Huamán	Validez legal del acta, fuerza ejecutiva y posibilidad de ejecución forzada	Garantía de cumplimiento, protección familiar, formalización y prevención de conflictos.	familiares se balancea delicadamente. Hay que contrapesar la agilidad y libertad de los implicados. Pero también hay que reforzar la protección de derechos, para garantizar la validez institucional.
Conciliador Anaya	Convierte los acuerdos en instrumentos con fuerza de sentencia, garantizando la protección de derechos fundamentales	Obliga a una mayor rigurosidad en la labor de las defensorías y asegura que los acuerdos sean ejecutables y justos, aunque a costa de mayor carga judicial y menor autonomía de las partes.	
Conciliador Velásquez	Fortalece la eficacia jurídica de los acuerdos conciliatorios al convertirlos en instrumentos ejecutables y garantes de derechos	No genera tanto beneficios en cuanto a la (celeridad, protección de los menores, legitimidad institucional) más al contrario existen retos a superar como (mayor carga judicial, necesidad de capacitación y menor autonomía de las partes).	
Abg Arenas	Acceso a la justicia	Ejecución de los acuerdos conciliatorios en tanto que interviene el tema económico, tiempo y celeridad procesal.	

Según el juez Oblea, la ineficacia e invalidez legal de las actas de conciliación refiere que es una de las consecuencias jurídicas y como practicas demora procesal en cuanto a la ejecución de los títulos ejecutivos, Bellido también opina sobre consecuencias jurídicas la vulnerabilidad en la Ejecución de la conciliación en tema de alimentos y como practicas demora Intervención y supervisión en los casos de riesgo desprotección familiar, por su parte Huamán tiene una opinión distinta como consecuencias jurídica es la validez legal del acta, fuerza ejecutiva y posibilidad de ejecución forzada y como practica opina que existe una garantía de cumplimiento, protección familiar, formalización y prevención de conflictos, dando una opinión diferente a los demás entrevistado, el abogado Anaya tiene como opinión pareja como consecuencia jurídica que se convierte los acuerdos en instrumentos con fuerza de sentencia, garantizando la protección de derechos fundamentales y como consecuencia de practica obliga a una mayor rigurosidad en la labor de las defensorías y asegura que los acuerdos sean ejecutables y justos, aunque a costa de mayor carga judicial y menor autonomía de las partes, el abogado Velásquez considera que como consecuencia jurídica fortalece la eficacia jurídica de los acuerdos conciliatorios y como practica considera que no genera tanto beneficios en cuanto a la (celeridad, protección de los menores, legitimidad institucional) más al contrario existen retos a superar como (mayor carga judicial, necesidad de capacitación y menor autonomía de las partes), Arenas discurre que como consecuencia jurídica que no se efectiviza de manera veloz el acceso a la justicia y opina como practica en cuanto a la ejecución de los acuerdos que existen falencias en tanto que interviene el tema económico, tiempo y celeridad procesal.

Desde mi posición como investigadora, considero que este analís revela una amplia variedad considerable sobre las consecuencias jurídicas y prácticas que genera el control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, donde existe una doble percepción como los

entrevistados de Huamán, Anaya, Velásquez, donde prevalecen la validez y fuerza ejecutiva de las actas y mientras que Bellido, Oblea, Arenas sostiene que existen también limitaciones prácticas, de tal modo que se puede deducir que se limitan su impacto inmediato en cada uno de las familias, la consecuencia central a pesar de que exista control judicial, su eficacia real se evidencian en temas de alimentos, demora procesal, sobrecarga judicial y estas deberían de superarse, logrando un equilibrio entre la agilidad procesal y normativa.

Seguidamente se tiene la segunda pregunta, En su opinión, ¿El control judicial fortalece o limita la eficacia de los acuerdos conciliatorios en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes? ¿Qué factores influyen en ello?

Tabla 2

Respuesta de los entrevistados

Abogado	Fortalece limita		Razones
Juez Oblea	Fortalece	Si	En velar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes
	Limita	si	Por demora procesal, carga judicial, rigidez normativa.
Abg Bellido	Fortalece		
	Limita	si	Toda vez que no se cumple el cómputo de control de plazos y mucho menos con la celeridad procesal afectando el derecho a la tutela efectiva de los usuarios.
Abg Huamán	Fortalece		
	Limita	si	En cuanto a la celeridad procesal en cuanto a la eficacia de los cuerdos conciliatorios.
Conciliador Anaya	Fortalece	si	En la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque garantiza que estos no vulneren el interés superior del menor
	Limita	si	Cuando introduce burocracia en el procedimiento de ejecución
Conciliador Velásquez	Fortalece		
	Limita	si	Dependiendo de cómo se aplique en la práctica, su efecto no es uniforme si no que está condicionado por diversos

			factores jurídicos institucionales y operativos.
Abg Arenas	Fortalece Limita	si	Existen burocracia en cuanto a las formalidades y requisitos; a la cual se evidencia en las actas de los acuerdos conciliatorios provenientes de las DEMUNAS.

Los diferentes abogados expertos la mayoría consultados, estuvieron de acuerdo, indicando las deficiencias presentes en los acuerdos conciliatorios sobre su efectividad para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Aun así, el abogado Oblea, con una visión más sutil, plantea un punto de vista diferenciado. Por un lado, cree que estos acuerdos refuerzan la defensa de los derechos del niños y adolescentes al crear métodos para asegurar su protección; aunque, al mismo tiempo, su aplicación se ve obstaculizada por elementos como la lentitud del proceso judicial, la saturación de los tribunales y las normativas un poco inflexibles.

Bellido, opina que si limita refiriéndose que no se cumplen el cómputo de control de plazos celeridad procesal afectando el derecho a la tutela efectiva de cada uno de los usuarios.

De seguida el abogado Huamán considera que limita considerando que no se respeta el principio de celeridad procesal, del mismo modo con ineficacia de los cuerdos conciliatorios.

A continuación, el abogado Anaya discurre que fortalece y del mismo modo opina que también limita, mencionada que fortalece por que brinda protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque garantiza que estos no vulneren el interés superior del menor, por otro lado, limita refiriéndose a la existencia de la burocracia en el procedimiento de ejecución de los acuerdos conciliatorios.

Velásquez manifiesta que limita dependiendo ya que considera que es dinámico en la práctica, considerando que su efecto no es uniforme si no que está condicionado por diversos factores jurídicos institucionales y operativos.

Finalmente, el abogado Arenas considera que si limita refiriendo que existen burocracia en las formalidades y requisitos; a la cual se evidencia en las actas de los acuerdos conciliatorios provenientes de las DEMUNAS.

Como Investigadora, discurro que limita en cuando a la eficacia de los acuerdos conciliatorios en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la provincia de Paruro departamento de Cusco; considerando en la tabla 2, los abogados expertos en derecho de familia evidencian considerablemente por mayoría que existe básicamente limitaciones en cuanto a la eficacia de los acuerdos conciliatorios cuanto existe demoras procesales, sobre carga judicial, demasía burocracia, tales que estas afectan la celeridad procesal y oportunamente la ejecución de acuerdos conciliatorios y estos serían una limitante para la eficacia de los acuerdos conciliatorios.

Consiguientemente tenemos la tercera pregunta ¿Considera usted que el control judicial garantiza el respeto al principio de tutela judicial efectiva en los acuerdos conciliatorios en materia de familia? ¿Cómo se evidencia ello en la práctica judicial?

Tabla 3

*Respuesta sobre control judicial garantiza el respeto al principio de tutela judicial efectiva en los acuerdos conciliatorios en materia de familia***.**

Abogado	**Si/no**	**Razones principales**
Juez Oblea	Si	El juzgado garantiza la tutela efectiva mediante medidas de ejecución y mandatos ejecutivos frente a incumplimientos
Abg Bellido	No	El control judicial no asegura plenamente la tutela efectiva por falta de prevención y articulación con DEMUNA.

Abg Huamán	No	En la práctica pueden surgir limitaciones como: Demoras del proceso judicial Capacidad limitada de supervisión posterior.
Conciliador Anaya	Si	Mas aun cuando se trata del interés superior del niño, niña y adolescente para ello las actas deben ser y estar correctamente redactadas
Conciliador Velásquez	No	En la práctica no se evidencia el principio a la tutela efectiva y mucho más se puede apreciar en lugares lejanos.
Abg Arenas	No	Esto se evidencia en el auto admisorio de la demanda tras revisar o determinar si cumple con los requisitos legales necesario.

En cuanto a el control judicial sobre si garantiza o no garantiza el respeto al principio de tutela judicial efectiva en los acuerdos conciliatorios en materia de familia y estas cómo se evidencia en la práctica judicial, los abogados expertos en derecho de familia ofrecen su opinión coherente y clara sobre el control judicial, enmarcando que en gran mayoría de los entrevistados sostiene que no garantiza de manera plena la tutela judicial efectiva en la práctica, de tal modo que existiría limitaciones estructurales y operativas que disminuyen su eficacia.

Oblea resalta que el control judicial si garantiza el principio de tutela judicial efectiva justificando con lo siguiente, que el juzgado garantiza la tutela efectiva mediante medidas de ejecución y mandatos ejecutivos frente a incumplimientos.

Bellido opina lo contratarlo que Oblea mencionando que no garantiza el control judicial en referencia a la tutela judicial efectiva considerando que el control judicial no asegura plenamente la tutela efectiva por falta de prevención y articulación con DEMUNA.

Huamán desde su experiencia coincide que no garantiza, indicando también que en la práctica pueden surgir limitaciones como demoras del proceso judicial capacidad limitada de supervisión posterior.

Anaya resalta y coincide con Oblea y desde su experiencia que si garantiza y más aún cuando se trata del interés superior del niño, niña y adolescente pero también resalta que las actas de conciliación (vale decir de los acuerdos conciliatorios) deben ser y estar correctamente redactadas.

Velásquez señala que no garantiza coincidiendo con la gran parte de los entrevistados mencionando que en la práctica no se evidencia el principio a la tutela efectiva y mucho más se puede apreciar en lugares lejanos.

Por último, Arenas señala del mismo que no garantiza el control judicial en referencia a la tutela judicial efectiva y justificando que esto se evidencia en el auto admisorio de la demanda tras revisar o determinar si cumple con los requisitos legales necesario.

Desde mi posición como investigadora, consideró que ante el control judicial si garantiza o no garantiza el respeto al principio de tutela judicial efectiva en los acuerdos conciliatorios en materia de familia, pues el control judicial si bien constituye un mecanismo para hacer prevalecer su validez a los acuerdos conciliatorios, en la realidad su eficacia resulta insuficiente para garantizar plenamente la tutela judicial efectiva, porque depende de factores externos como la articulación institucional, la capacidad real de supervisión de los entes correspondientes, la correcta redacción de actas de partes de las DEMUNAs.

Respecto a la cuarta pregunta desde su perspectiva, ¿De qué manera el control judicial puede contribuir a fortalecer la cultura de paz entre las partes intervinientes en los procesos conciliatorios familiares?

Tabla 4

Respuestas de entrevistas

Abogado	Explicación
Juez Oblea	Contribuye porque La ley faculta al juez a fomentar cultura de paz y justicia social mediante acuerdos cumplidos
Abg Bellido	Fortalece la cultura de paz mediante prevención, articulación local, seguimiento, control de plazos y celeridad conciliatoria
Abg Huamán	El control judicial fortalece la cultura de paz al garantizar acuerdos justos, cumplimiento y confianza entre las partes sin vulnerar ningún derecho
Conciliador Anaya	Convirtiendo los acuerdos en instrumentos legítimos, equitativos y cumplibles, generando confianza, previniendo conflictos y promoviendo valores de respeto y diálogo en la familia.
Conciliador Velásquez	Consolidando un modelo de justicia dialogante, cooperativa y protectora de derechos.
Abg Arenas	Con una mejor estructuración de intervención entre las partes intervinientes.

Las respuestas de los diferentes entrevistados vierten en la mejoría de contribuir y fortalecer la cultura de paz en relación con el control judicial.

Sin embargo, existen opiniones diferentes en cuanto a la operatividad en contribuir y fortalecer la cultura de paz entre las partes intervinientes en los procesos conciliatorios de familia.

Oblea menciona que sería una mejor operatividad en cuanto a la juez a fomentar cultura de paz y justicia social mediante acuerdos cumplidos, mientras Bellido indica que Fortalece la cultura de paz mediante prevención, articulación local, seguimiento, control de plazos y celeridad conciliatoria, Huamán enfatiza que el control judicial fortalece la cultura de paz al garantizar acuerdos justos, cumplimiento y confianza entre las partes sin vulnerar ningún derecho. Por otro lado, Anaya vierte su opinión proponiendo en convertir los

acuerdos en instrumentos legítimos, equitativos y cumplibles, generando confianza, previniendo conflictos y promoviendo valores de respeto y diálogo en la familia.

Consiguientemente Velásquez señala que contribuiría consolidando un modelo de justicia dialogante, cooperativa y protectora de derechos. Por último, Arenas enfatiza que contribuiría **c**on una mejor estructuración de intervención entre las partes intervinientes.

Desde mi posición como investigadora, considero que el control judicial no se limita a un aspecto formal, sino que seguiría convirtiendo en un verdadero instrumento de paz, capaz de promover valores de respeto, diálogo y cooperación en la familia, asegurando que la conciliación sea un espacio de convivencia pacífica y de construcción de justicia social recuperando la articulación de los operadores de justicia.

Seguidamente se tiene la quinta pregunta ¿Considera usted que la capacitación permanente de jueces, conciliadores y defensores en materia de niñez y conciliación favorece la celeridad procesal y la protección del interés superior del niño? ¿Por qué

Tabla 5

Respuestas de entrevistas

Abogado	**Si/no**	**Explicación**
Juez Oblea	si	Porque la capacitación de operadores de justicia en temas de familia evita acuerdos defectuosos y rechazos en demandas ejecutivas.
Abg Bellido	si	En cuanto se daría la celeridad procesal y la protección del interés superior del niño, niña y adolescente
Abg Huamán	si	En la Reducción de la carga procesal y los plazos, mejora de la calidad de las decisiones
Conciliador Anaya	si	Porque asegura que los operadores de justicia actúen con mayor eficiencia y sensibilidad, logrando procesos más rápidos y acuerdos más sólidos que protegen de manera efectiva a los niños y adolescentes
Conciliador Velásquez	si	Directamente la celeridad procesal y la protección del interés superior del niño

Abg Arenas	si	Porque se puede obtener mayor efectividad y eficacia en la ejecución de las actas de conciliación

Los entrevistados coincidieron al 100% con respecto a la capacitación permanente de jueces, conciliadores y defensores en materia de niñez y conciliación y que esta favorecería la celeridad procesal y la protección del interés superior del niño.

En primer lugar, el abogado Oblea discurre que si es oportuno porque la capacitación de operadores de justicia en temas de familia evita acuerdos defectuosos y rechazos en demandas ejecutivas.

Bellido señala que si es pertinente la capacitación en cuanto se daría la celeridad procesal y la protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

Por otro lado, el abogado experto Huamán aconseja si es acertado la capacitación por lo que se daría la reducción de la carga procesal y los plazos, mejora de la calidad de las decisiones jueces, conciliadores y defensores en materia de niñez y conciliación.

De seguida el abogado Anaya cree que si sería favorable porque asegura que los operadores de justicia actúen con mayor eficiencia y sensibilidad, logrando procesos más rápidos y acuerdos más sólidos que protegen de manera efectiva a los niños y adolescentes.

El abogado Velásquez enfatiza que si sería oportuno las capacitaciones, en tanto que se daría directamente la celeridad procesal y la protección del interés superior del niño.

Finalmente, el abogado Arenas opina que si sería adecuado porque se puede obtener mayor efectividad y eficacia en la ejecución de las actas de conciliación.

Desde mi posición como investigadora, considero que a capacitación permanente no solo optimizaría la eficiencia del sistema de justicia, sino que también garantiza que las acciones de jueces, conciliadores y defensores estén orientadas a proteger integralmente los

derechos de los niños, niñas y adolescentes, logrando un equilibrio entre celeridad procesal y protección efectiva del interés superior del niño.

Con relación a la sexta pregunta ¿Qué acciones o mecanismos concretos propondría para garantizar una ejecución oportuna y eficaz de los acuerdos conciliatorios, para preponderar la protección del interés superior del niño?

Tabla 6

Respuestas de entrevistas

Abogado	Propuesta de acciones o mecanismos	Explicación
Juez Oblea	Impartir directivas a nivel de todos los centros de conciliación y judicial	para que tengan una especial prevalencia en su tramitación.
Abg Bellido	Control a corto, mediano y largo plazo del cumplimento de la ejecución de los acuerdos conciliatorios.	Para garantizar una ejecución eficaz
Abg Huamán	Aprobar y utilizar formularios estandarizados para las actas de conciliación.	para asegurar que los acuerdos sean claros, concretos, realistas, evaluables y estén bien redactados, evitando ambigüedades que compliquen su posterior ejecución.
Conciliador Anaya	Capacitación de los defensores públicos y DEMUNAS.	Para velar el interés superior del niño, niña y adolescente
Conciliador Velásquez	Especialización de los operadores de justicia y los mecanismos de seguimiento de los acuerdos.	Para que fortalezcan la coordinación institucional
Abg Arenas	Implementación de protocolos de seguimiento post-conciliación	Para que verifiquen el cumplimiento real de lo acordado, especialmente en temas de alimentos y régimen de visitas

En cuanto a las propuestas de acciones y mecanismos para poder garantizar una ejecución oportuna de los acuerdos conciliatorios para preponderar la protección del interés

superior del niño, propusieron diversas acciones y mecanismos. En todo que a esta pregunta los abogados expertos brindan sus propuestas para que se pueda enfrentar una ejecución oportuna y eficaz.

El juez Oblea propone para poder enfrentar una mejor ejecución eficaz y oportuna como una propuesta lo siguiente de impartir directivas a nivel de todos los centros de conciliación y judicial, sosteniendo para que tengan una especial prevalencia en su tramitación.

El abogado Bellido jefe de la DEMUNA de la municipalidad distrital de Omacha, sugiere que se tenga un control a corto, mediano y largo plazo para cumplimento de la ejecución de los acuerdos conciliatorios justificando en para garantizar una ejecución eficaz.

El Abogado Huamán jefe de DEMUNA de la municipalidad distrital de Accha, plantea aprobar y utilizar formularios estandarizados para las actas de conciliación para asegurar que los acuerdos sean claros, concretos, realistas, evaluables y estén bien redactados, evitando ambigüedades que compliquen su posterior ejecución.

El abogado Anaya conciliador extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone capacitación de los defensores públicos y DEMUNAS, para salvaguardar, velar el interés superior del niño, niña y adolescente.

El Abogado Velásquez experto en derecho de familia recomienda especialización de los operadores de justicia y los mecanismos de seguimiento de los acuerdos, para que fortalezcan la coordinación interinstitucionalmente.

El Abogado Arenas experto en derecho de familia plantea la implementación de protocolos de seguimiento post-conciliación para que se pueda verificar el cumplimiento real de lo acordado, especialmente en temas de alimentos y régimen de visitas.

Desde mi posición como investigadora, discurro que las propuestas recibidas de los abogados expertos con respecto a la pregunta sexta son aportes para que se de un fortalecimiento tanto en el control judicial y como también en Defensorías Municipales del niño y adolescente de estas sugerencias y/o propuestas recogidas por los abogados entrevistas se puede apreciar, que para garantizar una ejecución oportuna y eficaz de los acuerdos conciliatorios en materia de niñez, es necesario implementar acciones y mecanismos que fortalezcan tanto la dimensión jurídica como la institucional. entre los más relevantes como articulación interinstitucional, capacitación continua de los operadores de justicia y otros.

De seguida como séptima pregunta ¿Qué barreras procesales o administrativos ha identificado en los casos donde se solicita la ejecución de acuerdos conciliatorios? si los hay, ¿Se está utilizando adecuadamente?

Tabla 7

Respuestas de entrevistas con referencia a las barreras procesales o administrativas existen ante la ejecución de los acuerdos conciliatorios.

Abogado	Explicación
Juez Oblea	En el juzgado de Paruro, al concentrarse todas las materias en un solo juez, se limita la atención especial y la celeridad en procesos vinculados al interés superior del niño y adolescente.
Abg Bellido	Acceso a la justicia, economía, vías de comunicación, carencia de conocimiento de la tutela judicial efectiva - falta de una mayor asignación presupuestal FONCOMUN dentro de las municipalidades
Abg Huamán	Una excesiva rigidez en procedimientos y la falta de capacitación pueden desnaturalizar la conciliación. Por tanto, no se están utilizando adecuadamente debido a la persistencia de estas barreras.
Conciliador Anaya	Limitan su efectividad práctica, especialmente en contextos con alta carga judicial o limitado acceso a justicia en los juzgados.

Conciliador Velásquez	Existen barreras como la deficiencia en la articulación institucional que limita la coordinación entre juzgados, DEMUNA y otras instancias, lo que retrasa la ejecución de acuerdos conciliatorios y afecta la tutela efectiva de los derechos del niño y adolescente. Por lo que no se están utilizando adecuadamente
Abg Arenas	Las principales barreras son lentitud procesal, el exceso de formalismos en los juzgados, la deficiente redacción de actas en DEMUNAS.

Dominante mencionar que Oblea identifico como una barrera procesal que, en el juzgado de Paruro, al concentrarse todas las materias en un solo juez, se limita la atención especial y la celeridad en procesos vinculados al interés superior del niño y adolescente.

Bellido añade como un grave muro procesal el acceso a la justicia, economía, vías de comunicación, carencia de conocimiento de la tutela judicial efectiva y falta de una mayor asignación presupuestal FONCOMUN dentro de las municipalidades.

Por otro lado, el abogado Huamán identifico como barrera procesal una excesiva rigidez en procedimientos y la falta de capacitación pueden desnaturalizar la conciliación, por lo que identifico que no se estaría utilizando adecuadamente debido a la persistencia de estas barreras.

En contraste el abogado Anaya asemejo una barrera en la limitan su efectividad práctica, especialmente en contextos con alta carga judicial o limitado acceso a justicia en los juzgados.

Velásquez identifico como una grave barrera procesal como la deficiencia en la articulación institucional que limita la coordinación entre juzgados, DEMUNA y otras instancias, por lo que manifiesta que existe un retraso en la ejecución de acuerdos conciliatorios y afectando la tutela efectiva de los derechos del niño y adolescente, concluyendo que no se están utilizando adecuadamente.

Por último, el abogado Arenas opina que las principales barreras son lentitud procesal, el exceso de formalismos en los juzgados, la deficiente redacción de actas en DEMUNAS.

Desde mi punto de vista como investigadora, considero que en los casos donde se solicita la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de niñez, se han identificado diversas barreras de carácter procesal y administrativo que afectan la eficacia y oportunidad de su cumplimiento como carga procesal en los juzgados, deficiencias en la articulación interinstitucional. Si bien los acuerdos conciliatorios constituyen una herramienta valiosa para garantizar la protección del interés superior del niño, su utilización no siempre es adecuada. En muchos casos, la deficiencia en la articulación interinstitucionales reduce su eficacia práctica. Esto evidencia que, aunque el marco normativo reconoce la importancia de la conciliación, los mecanismos administrativos y procesales aún requieren fortalecimiento para que los acuerdos se traduzcan en una protección real y oportuna de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la octava y última pregunta del instrumento ¿Qué reformas o mejoras propondría para optimizar el control judicial de estos acuerdos conciliatorios?

Tabla 8

Respuesta del entrevistado

Abogado	Propuesta de reformas o mejoras	Explicación
Juez Oblea	mejor control de parte del MIMP e incorporar al ministerio de justicia (MINJUS) la supervisión de las DEMUNAS	para un mejor control y protección de los derechos del niño, niña y adolescente
Abg Bellido	Mayor capacitación para el personal de DEMUNA y operadores de justicia.	para tener mayor conocimiento y tomar mejores acciones preventivas.

Abg Huamán	Mejoras, enfocadas en la legalidad, la transparencia, la capacitación y la tecnología de manera sistemática	Para el fortalecimiento de la tutela efectiva y la cultura de paz al garantizar acuerdos justos, confianza en el sistema y procesos más ágiles.
Conciliador Anaya	Mayor supervisión por las entidades competentes de dicha acción e intervención de ministerio de justicia.	La supervisión y la intervención del Ministerio de Justicia fortalecen la legalidad, confianza y eficacia en la conciliación
Conciliador Velásquez	Promover reformas normativas, procedimentales e institucionales	Para que garanticen un equilibrio entre la celeridad procesal, la seguridad jurídica y la protección del interés superior del niño
Abg Arenas	Intervención directa con facultades de supervisión del ministerio de justicia y derechos humanos	Sugiere en vista que se logra ver una mejor supervisión en los centros de conciliaciones privados

Oblea propone reformas como mejor control de parte del MIMP e incorporar al ministerio de justicia (MINJUS) la supervisión de las DEMUNAS para un mejor control y protección de los derechos del niño, niña y adolescente.

De otra parte, Bellido plantea mayor capacitación para el personal de Defensoría Municipal del Nino y Adolescente y operadores de justicia para tener un mayor conocimiento y tomar mejores acciones preventivas.

Huamán sugiere mejoras, enfocadas en la legalidad, la transparencia, la capacitación y la tecnología de manera sistemática para el fortalecimiento de la tutela efectiva y la cultura de paz al garantizar acuerdos justos, confianza en el sistema y procesos más ágiles.

Anaya enfatiza en una mejor supervisión por las entidades competentes de dicha acción e intervención de ministerio de justicia justificando en la mejor supervisión y la intervención en la legalidad, confianza y eficacia en la conciliación.

Desde mi posición como investigadora considero que las reformas propuestas buscan agilizar los procedimientos, especializar la justicia, incorporar tecnología, fortalecer la coordinación institucional, garantizar sanciones efectivas y intervención de Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos netamente en las DEMUNAs todo ello bajo un enfoque de capacitación continua. De esta manera, el control judicial de los acuerdos conciliatorios se convierte en un mecanismo real y eficaz para asegurar la protección del interés superior del niño.

5.2. Discusión

La presente investigación ha logrado demostrar que existe una grave afectación frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente. Este descubrimiento responde al objetivo de analizar las consecuencias del control judicial sobre los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, demostrando una problemática en la promoción de la cultura de paz y la ineficaz ejecución de acuerdos conciliatorios, la cual, evidencio una problemática en el control judicial con respecto en la ejecución de los acuerdos conciliatorios.

Del mismo modo, se recabo diversas opiniones con respecto al control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, así como las opiniones de los diferentes expertos en derecho de familia la cual sostiene que existe un ineficaz control judicial sobre las actas celebradas en las Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, esto puede evidenciar una restructuración en los operadores de justicia, esto es similar a lo probado por (Monrroy, 2015), quien sostiene que este control constituye una herramienta indispensable para asegurar la tutela judicial efectiva de los sectores más vulnerables.

Asimismo, se ha encontrado que existen opiniones con respecto a la eficaz de acuerdos conciliatorios en las DEMUNAs, con lo señalado de (Mendoza & Ichpas, 2021), quien analizo en establecer si es eficaz o no la conciliación extrajudicial en materia de

pensión de alimentos en la DEMUNA, quien identifico que no es eficaz la conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos en la DEMUNA, en razón de muchos de estos acuerdos son tramitados, no cuentan con un método municipal de cumplimiento y seguimiento y este se debe a que existe una falla de recursos como (presupuestales, materiales) que puedan examinar apropiadamente si estos procedimientos de conciliación ciertamente alcanzan a cumplirse, toda vez que muchas veces concluye siendo un procedimiento sin ascendientes efectos.

Con respecto a la tutela judicial efectiva, proponen reformas para la mejora del control judicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, los resultados de la investigación muestran procedimientos, especializar a los operadores de justicia, incorporar tecnología, fortalecer la coordinación institucional, garantizar sanciones efectivas y intervención de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos netamente en las DEMUNAs todo ello bajo un enfoque de capacitación continua. De esta manera, el control judicial de los acuerdos conciliatorios se convierte en un mecanismo real y eficaz para asegurar la protección del interés superior del niño.

Desde mi perspectiva como investigadora, concuerdo con sus opiniones de los abogados expertos entrevistados, puesto que de todo lo entrevistado se evidencio la grabe afectación primordial al interés superior del niño niña y adolescente, tanto se pudo demostrar la deficiencia en el acceso a la justicia es decir a la tutela judicial efectiva, con lo relativo en control judicial frente a la ejecución de los acuerdos conciliatorios. En particular, considero que la falta de capacitación y la falta de supervisión de los entes competentes en las DEMUNAs no vienen a ser optimo. Si bien es cierto que el control judicial frente a la ejecución de acuerdos conciliatorios celebras en DEMUNAs, es un mecanismo de protección y garantía de derechos, especialmente de los menores, pero trae consigo costos en tiempo y autonomía. Del mismo modo se podría decir que estos acuerdos enfrentan

obstáculos estructurales y legales, como la falta de necesidad de un mejor control judicial, la falta de fuerza ejecutiva, limitaciones institucionales y otros.

No obstante, discrepo en parte con la postura de algunos abogados que manifiestan y discurren que si se da un buen control judicial y la buena práctica de cultura de paz. Si bien el control judicial y la promoción de una cultura de paz constituyen pilares indispensables para la validez y legitimidad de los acuerdos conciliatorios en materia de familia, considero que no resultan suficientes para garantizar su plena eficacia. La experiencia e investigaciones demuestra que, aun con buenas prácticas, persisten problemas de incumplimiento y dilación. Por ello, se requiere un marco normativo más fuerte que asegure la fuerza ejecutiva inmediata de los acuerdos, establezca mecanismos de seguimiento institucional y disponga sanciones claras frente al incumplimiento. Solo así la conciliación familiar podrá consolidarse como un verdadero instrumento de tutela efectiva de derechos, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Es por ello, que esta investigación, me ha permitido comprobar que en la ejecución de los acuerdos conciliatorios celebras en las DEMUNAs, presenta desafíos significativos, vulnerando el principio del interés superior del niño niña y adolescente, donde existe ausencia de acciones tanto en la etapa de conciliación y como también en la ejecución de estos, por lo que se dificulta en el acciones de la tutela judicial efectiva, por lo que se debe de tomar imprescindiblemente promover reformas estructurales y normativas, para que estas puedan fortalecer las garantías necesarios para la ejecución de estos acuerdos conciliatorios.

VI. Conclusiones

PRIMERO. - La presente investigación permitió corroborar que el control judicial frente a la ejecución de los acuerdos conciliatorios celebrados en las DEMUNAs, evidencia deficiencias en la actuación de los operadores de justicia. Estas limitaciones repercuten directamente en el respeto a la tutela judicial efectiva, lo que impide consolidar un verdadero acceso a la justicia en materia de familia. En consecuencia, se restringe la posibilidad de que dichos acuerdos cumplan su finalidad esencial: promover la cultura de paz mediante la resolución consensuada y pacífica y de los conflictos familiares.

SEGUNDO. - De este modo, se confirma que examinar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva resulta indispensable para garantizar que los acuerdos conciliatorios celebrados en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente no solo tengan validez jurídica, sino que también se conviertan en instrumentos eficaces de pacificación social y fortalecimiento de la convivencia familiar.

TERCERO. - El control judicial desempeña un papel muy importe, tanto es en la ejecución de los acuerdos conciliatorios, no obstante, la presente investigación evidencia que la efectividad de los acuerdos conciliatorios en materia de familia celebrados en las DEMUNAs se ve seriamente limitada por diversas barreras procesales. Entre ellas destacan la concentración de múltiples materias en un solo juez, lo que restringe la atención especializada y la celeridad en procesos vinculados al interés superior del niño y adolescente;

los problemas de acceso a la justicia derivadas de factores económicos, geográficos y de comunicación; a excesiva rigidez de los procedimientos, la falta de capacitación de los operadores de justicia y la deficiente redacción de actas en las DEMUNAs.

VII. Recomendaciones

PRIMERO. - Se sugiere capacitación y simplificación de procedimientos, implementar programas de formación continua para los operadores de justicia y conciliadores, junto con la simplificación de trámites y reducción de formalismos que obstaculizan la ejecución de acuerdos conciliatorios.

SEGUNDO. - Se sugiere articulación institucional y recursos adecuados para la mejorar en la coordinación entre Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Poder Judicial y municipalidades, asegurando además una mayor asignación presupuestal que permita fortalecer la infraestructura y la calidad de las actas conciliatorias.

TERCERO. - Se sugiere promover la intervención del Ministerio de Justicia (MINJUS) tanto que garantizaría mecanismos de supervisión y evaluación periódica, no solo reforzaría el rol de las DEMUNAs, sino que también permitiría aprovechar la experiencia y recursos de los centros privados, consolidando un sistema más articulado y confiable para garantizar la tutela judicial efectiva y la cultura de paz.

VIII. Referencias

Aguirre, A. (2025). Hacia una teoria critica y humanista de la conciliacion extrajudicias justicia desde el reconocimiento y la corresponsabilidad.

Arboleda, A. (2017). Conciliacion, mediacion y emociones una mirada para la solucion de los conflictos de familia.

Bernal, C. A. (2010). *Metodologia de la investigacion : administracion, economia,humanidades y ciencias sociales* . 4ta edicion .

Cavero, C. (2022). *Omplementacion de las audiencias virtuales en los procedimientos de conciliacion de las DEMUNAS, Iquitos 2022.* Iquitos .

civil, C. (1984). *Acto juridico* . Diario Oficial el Peruano .

Congreso de la Republica. (13 de Noviembre, 1997). *Ley de Conciliacion Ley Nº 26872.* Lima: Diario Oficial el Peruano.

Congreso de la Republica del Peru . (07 de agosto,2000). *Codigo de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337,Art. IX Interes Superior del Niño y del Adolescente.* Lima : Diario Oficial el Peruano.

Congreso de la Republica del Peru . (1988, 02 de diciembre). *Ley que faculta a las Defensirias del Niño y el Adolescente a realizar* . Lima .

Congreso de la Republica del Peru . (1996, 29 de octubre). *ley de conciliacion Nº 26872.* Lima : Diario el Peruano.

Congreso de la Republica del Peru . (2018). *Decreto Supremo Nº 001-20218-JUS.* Lima : Diario Oficial el Peruano .

Congreso de la Republica del Peru . (2021). *Decreto supremo que modifica el reglamento de la ley N26872, ley de conciliacion* . Lima : Diario oficial el peruano .

Congreso de la Republica del Peru. (2000, 02 de agosto). *codigo de los niños y adolecenetes ley.* Lima: Dario el Peruan.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3533125/Ley%20N%C2%B027337.pdf.pdf?v=1672840791

Congreso de la Rpublica del Peru . (1993). *Articulo 138. Administracion de Justicia* . Lima: Diario Oficial el Peruano .

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (1988). *Caso Velazquez Rodriguez vs Honduras sentencia de 29 de julio de 1988.* Costa Rica .

Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Peru: avances, dificultades y retos.* web: www.defensoria.gob.pe

Del Real, A. (2020). El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva .

Duran, R. B., & Villanueva, M. M. (2018). *Dificultades o controversias en la ejecucion de la conciliacion en las DEMUNAS de Lima Metropolitana y Callao en el año 2017.* Universidad Autonoma del Peru .

Fuentes, C., Garcia, R., & Romero, S. (2023). La conciliacion en la practica judicial Chilena: Elementos para una reflexion acerca de su evolucion y potencial impacto en los procedimientos Chilenos. *Revista de Ciencias Sociales*(82), 55-64.

Garcia, F. (2005). *Curso teorico, historico y comparativo.* peru: Pontificia Universidad Catolica del Peru.

Garcia, M. C., & Quiroz, S. P. (2021). *La conciliacion estrajudicial como herramienta para descongelar la justicia en Colombia.* Universidad de la Costa. https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/624c4539-c54a-41ed-8d2e-961020461052/content

Garcia, V. (2011). *Solucion alternativa de conflictos: conciliacion, medicion y arbitraje.* Palestra Editores .

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la Investigacion.* McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernandez, R., Hernandez, C., & Baptista, M. d. (2014). *metodologia de la investigacion* . Mexico: Sexta edicion.

La Rosa, J. (2023). *Los principios de la Conciliación y la Ley N° 26872.*

Llasac, A. Y., & Palomino, K. M. (2021). *Eficacia del Acta de Conciliacion Extrajudicial de Alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018.* Cusco : Universidad Andina del Cusco Facultad de Derecho y Ciencias Politicas.

Macedo, L. G. (2021). *La eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de la Demuna, en materia de alimento en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa-2021.* Huancayo: Universidad Continental .

MEF, M. d. (Mayo de 2024). *portal de transparencia*. portal de transparencia. https://www.gob.pe/mef

Mendoza, J. L., & Ichpas, W. D. (2021). *Eficacia de la conciliacion extrajudicial en materia de pension de alimentos, en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chilca,20219, primer semestre.* Universidad Peruana de los Andes .

Mendoza, Q., & Ichpas, J. (2021). *La conciliacion extrajudicial naturaleza normativa y elementos escenciales* . Cusco: Universidad Ncional San Antonio Abad del Cusco.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual de Conciliacion Extrajudicial* . Lima : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables . (2018, 01 de junio). *Decreto Supremo N°002-2018-MIMP*. Diario el Peruano .

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (2019). *Decreto Supremo Nº005-2019-MIMP.* Lima : Diario Oficial el Peruano .

MINJUSDH. (2024). *El 83% de los procedimientos iniciados en 2024 por los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos culminaron con acuerdo conciliatorio.* Gob.pe.

MINJUSDH. (25 de mayo de 2010). *Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.* Diario Oficial el Peruano.

Misiterio de la Mujer y poblaciones vulnerables . (30 de mayo, 2018). *ley que establece parametros y garantias procesales para la consideracion primordial del interes superior del niño Ley Nº30466* . Lima : Diario el peruano .

Monrroy, J. F. (2015). *Teoria General del Proceso*. Rodhas.

Mora, M. L., & Sanchez, W. R. (2022). *Eficacia de las Actas de Conciliacion Sobre Alimentos,Tenencia y Regimen de Visitas Celebradas en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de Proteger el Principio del Interes Suoerior del Niño y Adolescente Contemplado en el Articulo IX del T.P.* Cusco: Universidad Andina del Cusco.

OEA. (2017). *Informe Anual de la Comision Internacional de Derechos Humanos (CIDH).* OEA/Ser.L/V/II.

ONU. (1999). *Declaracion y programa de accion sobre una cultura de paz* . Naciones Unidas.

Osterling, F., & Castillo, M. (2011). Comentarios al nuevo proyecto de Reforma de libro de derecho de obligaciones del codico civil. *THEMIS 60*.

Ovalle. (2020). *Conciliacion extrajudicial y su rol en ek sistema judicial peruano* . Cusco : UNSAAC.

Paco, C. (2024). *La Conciliacion Extrajudicial en los Procedimientos de Alimentos, Tenencia y Regimenen de Visitas en los Casos Tramitados po la Demuna de la Munucipalidad Distrital de San Pablo Durante el Periodo 2022* . Cusco : Universidad Andina del Cusco .

Pastor, & Garro. (2022). Analisis del Conciliador en el marco de la conciliacion extrajudicial. *Revista de derecho y ciencias politicas* .

Peru . (1984, 25 de julio). *Codigo civil y codigo procesal civil (Art. 140).* Lima : Diario oficial el peruano .

Peru. (1993). *Constitucion politica del peru Art. 139.3.* Lima: Diario oficial el Peruano.

Priori, G. (2003). *ius et veritas*, 273-292.

Priori, G. (2014). El Derecho de Accion a la efectiva Tutela Juridiccional de los Derechos. *IUS ET VERITAS*, 1-16.

Rodriguez, J. M. (2023). *Concilioacion extrajudicial y la relacion en el proceso de ejecucion voluntaria en materia de alimentos en el Distrito Judicial de Cusco,2023.* Universidad Jose Carlos Mariategui.

Rodriguez, M. (2023). *La medicion como medio de Resolucion de Conflictos Familiares.* Comillas Universidad Pontificia.

Rosales, & Torres. (2020). *Alcances sobre conciliacion extrajudicial en las defensorias del niño y del adolescentes* . Cusco .

Rubio, M. (2013). *Nulidad y Anulabilidad la Invalidez del Acto jJridico* . Lima : Fondo Editiorial PUC.

Ruska, C., & Ledesma, M. (2007). *La conciliacion en Familia* .

Taramona, J. (2001). *Manual de conciliacion judicial y extrajudicial.* Lima : Lima - Huallaga .

Torres, A. (2018). *Acto Juridico.* Sexta edicion .

Tribunal constitucional del Peru . (2004). *Sentencia del pleno del Tribunal Costitucional 0049-2004-PI/TC.* Lima .

Turkle, S. (1997). *La Vida en la Pantalla* . Nueva York: Paidos,SAICE.

Vargas, J. (2004). *Eficiencia en la Justicia* . Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM.

Vidal, F. (2019). *El Acto Juridico.* Peru: urista Editores / Grupo Lex & Iuris.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes